



Ministerio de Relaciones Exteriores

DOING BUSINESS EN PERU

RODRIGO,
ELIAS
& MEDRANO
ABOGADOS

I. INTRODUCCIÓN	5
II. DEL PERÚ AL MUNDO	6
III. ESTRUCTURAS CORPORATIVAS DISPONIBLES	9
A. Estructuras permanentes	
i. Formas societarias frecuentes	iii. <i>Joint ventures</i>
ii. Sucursales	iv. Inversiones en / Fusiones con entidades constituidas
B. Agencia / Distribuidor / Franquicias / Redes de distribución	
C. Oficinas de representación y otros establecimientos no permanentes	
D. Certificados y registros	
E. Sectores económicos sensibles / Restricciones a la propiedad para los extranjeros	
F. Riesgo político y cuestiones conexas	
IV. PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN E INCENTIVOS TRIBUTARIOS	14
A. Tratamiento legal de la inversión extranjera	
B. Acuerdos para la protección de inversiones extranjeras	
V. MARCO JURÍDICO	16
A. Mercado de divisas	
B. Inmigración y requisitos para obtener la visa	
C. Aduanas	
D. Tributación y transacciones transfronterizas	
E. Regulación laboral y empleo	
F. Libre competencia	
G. Regulación medioambiental	
H. Protección del consumidor y responsabilidad por productos defectuosos	
I. Derecho de propiedad e inversión inmobiliaria	
J. Propiedad intelectual	
K. Normativa sobre Internet / Comercio electrónico	
L. Financiamientos / Pagos	
M. Mercado de valores	
N. Garantías	
O. Sistemas de solución de controversias	
VI. EXTINCIÓN / REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL	43
A. Disolución / Liquidación	
B. Insolvencia / Quiebra / Reestructuración	
VII. CONTACTOS	46



I. INTRODUCCIÓN

Durante los últimos 25 años el Perú ha experimentado un sólido crecimiento económico, seguido por un proceso de modernización y desarrollo, impulsado por la consolidación de un marco legal confiable, que provee la estabilidad necesaria para promover la inversión. Este sostenido proceso de crecimiento ha sido el mejor incentivo para atraer inversión extranjera sustantiva hacia varias industrias.

El desarrollo de la agroindustria, la pesca, la minería, así como la ejecución de grandes proyectos de infraestructura, mayoritariamente en las áreas de energía, gas y transporte han contribuido al crecimiento del mercado interno y a la expansión del comercio internacional, convirtiendo al Perú en uno de los países latinoamericanos más atractivos para invertir y en la estrella de la región.

Adicionalmente a la labor de negociación e incorporación en una serie de acuerdos comerciales con socios clave tales como los Estados Unidos, China y otros actores internacionales, Perú se encuentra trabajando permanentemente para posicionarse en el mercado internacional y obtener una mayor participación en los beneficios de la economía global, consolidando lazos comerciales con naciones de la cuenca del Pacífico y celebrando una serie de acuerdos comerciales internacionales con un amplio y ambicioso alcance. Es así que desde 2011 Perú es miembro de la Alianza del Pacífico junto a economías líderes de América Latina (México, Chile y Colombia) y es en 2016 que ejecuta el Tratado de Asociación Trans-Pacífico (TPP por sus siglas en inglés).

El presente documento describe de manera concisa el marco legal¹ aplicable a cualquier persona o entidad interesada en hacer negocios en el Perú. Se resume a continuación la normativa relativa a inversión extranjera, estructuras societarias alternativas y otros asuntos relevantes, para explicar las estructuras legales disponibles para realizar negocios en Perú.

Es importante señalar, que la estructura más favorable para cualquier negocio deberá ser determinada en cada caso en particular, motivo por el cual este documento no constituye ni equivale a asesoría legal alguna.

¹ Este documento fue actualizado en febrero de 2016, fecha en la cual todas las normas y regulaciones a las que se hace referencia se encontraban vigentes. Para mayor detalle sobre la aplicación de las mismas, se recomienda buscar asesoría legal.

II. DEL PERÚ AL MUNDO

En un esfuerzo por integrarse al mercado global y generar incentivos para desarrollar y expandir su economía, Perú ha suscrito diversos instrumentos internacionales con el objetivo de atraer inversión nacional e internacional.

Acuerdos de inversión

Perú ha suscrito diversos acuerdos bilaterales de inversión, tal como se aprecia en el cuadro a continuación.

Acuerdos bilaterales de inversión (BITs)

Argentina	Japón
Australia	Malasia
Canadá	Países Bajos
Colombia	Noruega
Cuba	Paraguay
República Checa	República Popular China
Dinamarca	Portugal
Bélgica y Luxemburgo	Rumanía
Ecuador	España
El Salvador	Suecia
Finlandia	Suiza
Francia	Tailandia
Alemania	Reino Unido
Italia	Venezuela

Capítulos de inversión en tratados de libre comercio

Canadá	México
Chile	Alianza del Pacífico ²
China	Panamá
Costa Rica	Singapur
Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA) ³	Corea del Sur
Japón	Estados Unidos de Norteamérica

Acuerdos de libre comercio

Perú también ha suscrito acuerdos comerciales con varios países, tal como se detalla en la sección V.C de este documento, con el objeto de reducir las tarifas aduaneras y facilitar el comercio de bienes.

Acuerdos de doble imposición

Del mismo modo, Perú ha suscrito acuerdos de doble imposición con el objeto de evitar, precisamente, la doble imposición para contribuyentes residentes de los estados contratantes. Estos instrumentos han sido ejecutados con los siguientes países y con la Comunidad Andina (que comprende Bolivia, Colombia y Ecuador), tal como se detalla en la sección V.D de

este documento:

Brasil
Canadá
Chile
Suiza

México
Corea del Sur
Portugal

Tratado de Asociación Trans-Pacífico (TPP)

Recientemente, el 4 de febrero de 2016 Perú ejecutó el Tratado de Asociación Trans-Pacífico con Australia, Brunei, Canadá, Chile, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur, los Estados Unidos de Norteamérica y Vietnam. Este hecho constituye un hito para las 12 economías líderes de APEC que estuvieron negociando este acuerdo durante los últimos cinco años. El TPP se constituye así en el acuerdo comercial regional más amplio del mundo.

El compromiso asumido por Perú en este acuerdo refuerza su presencia estratégica en la región Asia Pacífico, consolida el objetivo de lograr el libre comercio y contribuye con su deseo de ser considerado un país estable y amigable al inversionista extranjero. Adicionalmente, el capítulo del acuerdo relativo a las inversiones da un énfasis a las políticas no discriminatorias, asegura el cumplimiento de la ley y protege el derecho de los gobiernos en su búsqueda de legitimar objetivos de políticas públicas.

Entre otras consideraciones, el TPP incluye una serie de obligaciones que protegen a los inversores o inversiones enmarcadas en el TPP, tales como:

- Trato de la nación más favorecida;
- Un “nivel mínimo de trato” a las inversiones, basado en el derecho internacional consuetudinario;
- Las expropiaciones deberán llevarse a cabo en el marco del debido proceso y ser materia de una indemnización pronta, adecuada, totalmente liquidable y transferible;
- La transferencia de fondos relativos a inversiones son materia de excepciones a fin de asegurar que los gobiernos mantengan la flexibilidad para gestionar flujos de capital volátiles; y
- Prohibición de “requisitos de desempeño”, tales como contenido local, o requisitos para transferencia o ubicación de tecnología.

Alianza del Pacífico

Perú está firmemente comprometido con el desarrollo y el éxito de la Alianza del Pacífico, un proceso novedoso y dinámico de integración económica y comercial de México, Colombia, Chile y Perú, que busca crear una integración regional profunda destinada a impulsar el crecimiento económico y la competitividad de los países miembro y, convertirse en una plataforma de inserción económica global y comercial, orientada particularmente hacia la región Asia-Pacífico.

En este sentido, el marco de integración mencionado ha sido incluido en un *Protocolo Adicional*, el cual ratifica el compromiso de los países miembro a la libre circulación de bienes, servicios, inversiones e individuos, conceptos que se entienden como pilares fundamentales del proceso de integración.

Asimismo, por medio de las disciplinas negociadas en el mencionado documento, los acuerdos comerciales bilaterales suscritos entre México, Colombia, Chile y Perú serán mejorados y complementados con el propósito de generar mayores oportunidades para las empresas de dichos miembros (especialmente para medianas, pequeñas y microempresas) para

conectarse con la región Asia- Pacífico, para competir con una oferta amplia y diversa, que no consista únicamente de productos primarios pero sí de productos de un mayor valor agregado, así como también participar en la cadena productiva y en cadenas productivas regionales.

En suma, la Alianza del Pacífico proporciona herramientas a los operadores económicos de los cuatro países miembros al definir normas claras para el intercambio de bienes y servicios, reforzando la facilitación del comercio y la generación de mayores flujos de inversión, de tal modo, que estos, en su momento, promuevan estrategias corporativas y comerciales y acciones.

La participación de Perú en el Tratado de Asociación Trans-Pacífico, la Alianza del Pacífico y APEC constituyen una oportunidad importante para consolidar una plataforma para la cual el Pacífico es un eje articulador de nuestra inserción internacional, participando en valiosas cadenas globales y promoviendo la competitividad.

Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)

Por otro lado, el éxito económico y la expansión sostenida han dado lugar a un interés del país por adoptar los mejores estándares internacionales y políticas públicas. Para lograr esto, Perú ha buscado la cooperación de la OCDE a través del Programa País. Este programa creará un plan para implementar y ejecutar reformas que aumenten la productividad y establezcan las bases para un crecimiento económico y desarrollo sostenidos. Esto deberá reducir los niveles de pobreza en el país y mejorar el bienestar público, sin dañar el medio ambiente. Este compromiso para alcanzar los estándares establecidos por la OCDE le ofrece al inversor extranjero la seguridad de que el país se encuentra implementando las políticas correctas para asegurar un sólido crecimiento económico en el futuro.

Consideraciones básicas para invertir en Perú⁴

El cuadro que se encuentra a continuación ofrece a los potenciales inversores una visión general de las consideraciones básicas para invertir en Perú.

Límites a accionistas extranjeros	No existen.
Capital mínimo requerido para crear una sociedad	No existe.
Duración promedio del proceso de creación de sociedades	15 días hábiles.
Restricciones a la inversión extranjera	No existen.
Contratos de Estabilidad Jurídica	Disponibles para inversores que cumplan con los montos mínimos de inversión. Los Convenios de estabilidad jurídica buscan proteger al inversionista y a la empresa receptora en materias de impuesto a la renta, libre disponibilidad de moneda extranjera, entre otros.

⁴Se aplica restricciones a esta información.

Restricciones respecto de la tenencia de moneda extranjera	No existen.
Impuesto a las ventas	18%
Restricciones para contratación de personal extranjero	Las empresas podrán contratar personal extranjero hasta un máximo de 20% del número total de empleados.
Restricciones a la propiedad privada	Dentro de los 50 km de las fronteras nacionales, no está permitida la propiedad de terrenos a extranjeros.
Remisión de utilidades	Permitida en su totalidad.

III. ESTRUCTURAS CORPORATIVAS DISPONIBLES

A. Estructuras permanentes

i. Formas societarias comunes

La sociedad anónima y la sociedad comercial de responsabilidad limitada son las formas societarias más importantes y de mayor uso, reguladas por la Ley General de Sociedades (LGS), promulgada el 1 de enero de 1998.

En general, la normativa peruana sobre sociedades anónimas es similar a aquellas establecidas en otras jurisdicciones.

La legislación peruana reconoce y regula tres tipos de sociedades: (i) sociedad anónima, (ii) sociedad anónima cerrada, y (iii) sociedad anónima abierta. Las tres formas societarias tienen las características esenciales de cualquier sociedad, lo que significa que emiten acciones, su propiedad se divide en acciones, y gozan de responsabilidad limitada.

La sociedad anónima es una sociedad de capitales, cuyo capital está representado por acciones que aseguran a sus titulares los derechos establecidos en la LGS y en los estatutos de la sociedad. Las regulaciones específicas relativas a sociedades anónimas cerradas incluyen características propias de las sociedades personales y proporcionan la estructura societaria más apropiada para un número limitado de accionistas, quienes suelen participar de la gestión de la empresa. Dada la importancia de las características personales de los accionistas en la propiedad y la gestión del capital, sus acciones no pueden ser cotizadas en el mercado de valores.

La sociedad anónima abierta cumple con una o más de las siguientes condiciones: (i) ha hecho una oferta pública primaria de acciones u obligaciones convertibles en acciones; (ii) tiene más de 750 accionistas; (iii) más del 35% de su capital pertenece a 175 o más accionistas, (iv) se ha constituido como tal, o (v) todos los accionistas con derecho a voto han aprobado, por unanimidad, su adaptación a dicho régimen. La sociedad anónima abierta debe inscribir sus acciones en el Registro Público del Mercado de Valores y listarlas en la Bolsa de Valores de Lima (BVL), lo que significa que no puede limitarse su negociación o la libre transferencia de las mismas, salvo por las excepciones expresamente establecidas por la LGS. Este tipo de empresa está sujeta a la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).

La normativa aplicable a la sociedad comercial de responsabilidad limitada (SRL) es similar a la de la sociedad anónima cerrada, dada la importancia de las características personales de quienes intervienen en este tipo de sociedades, la misma que la LGS intenta preservar. Esta es una sociedad cuyo capital está representado por participaciones.

a. Características generales

A continuación, los aspectos más relevantes de la sociedad anónima, la sociedad anónima cerrada y la sociedad comercial de responsabilidad limitada:

	Sociedad Anónima	Sociedad Anónima Cerrada	Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada
Mínimo de socios/accionistas fundadores	Dos	Dos	Dos
Responsabilidad de los socios/accionistas	Limitado al monto de los aportes de los socios/accionistas.		
Capital inicial	<p>La Ley General de Sociedades no establece un monto mínimo de capital para la constitución de una sociedad.</p> <p>En el caso de algunos sectores específicos, la ley sí establece un capital inicial mínimo para la constitución de una sociedad (por ejemplo, las empresas que forman parte del sistema financiero nacional, las compañías que administran fondos de pensiones, y las empresas tercerizadoras).</p>		
Representación del capital	<p>Acciones</p> <p>Pueden existir diversos tipos de acciones. La diferencia se encuentra en los derechos que conceden a los accionistas, las obligaciones que recaen sobre los titulares, o ambos a la vez.</p> <p>Todas las acciones de una misma clase gozan de los mismos derechos y están sujetas a las mismas obligaciones.</p> <p>La sociedad puede emitir acciones sin derecho a voto, las cuales otorgan a su titular el derecho preferente de recibir dividendos de manera preferente según lo establecido en el estatuto. Si hubiera utilidades distribuibles, se requerirá a las sociedades el pago de dividendos a los accionistas con acciones sin derecho a voto de manera preferente.</p>		Participaciones
Número máximo de accionistas/socios	750	20	20
Limitaciones a la transferencia de acciones y otras formalidades	Ninguna, salvo por el derecho de adquisición preferente de los demás accionistas, cuando este derecho esté establecido en el estatuto.	Limitada por el derecho de adquisición preferente de los demás accionistas, a menos que el estatuto regule lo contrario.	Limitada por el derecho de adquisición preferente de los demás socios.

Las transferencias son privadas y se registran en la matrícula de acciones de la sociedad.

Las transferencias son privadas y se registran en la matrícula de acciones de la sociedad.

Las transferencias son ejecutadas mediante escritura pública.

Distribución de utilidades

Las utilidades son distribuidas entre los titulares de las acciones/participaciones en proporción a los aportes de capital que estos hayan realizado, salvo que se prevea lo contrario en el estatuto.

Las sociedades deben reservar un mínimo del 10% de sus utilidades, deducidos los impuestos, durante cada ejercicio fiscal, para la creación o aumento de una reserva legal, hasta que esta alcance un monto igual a un quinto del capital social.

Los dividendos deben ser pagados en efectivo hasta por un monto igual a la mitad de las utilidades distribuable de cada ejercicio, luego de deducido el monto que debe ser apartado para conformar la reserva legal, si lo requieren accionistas que representen el 20% de las acciones con derecho a voto.

Acuerdos entre accionistas/socios

Los acuerdos entre accionistas/socios y terceros son válidos en todos los tipos de corporaciones y son exigibles en todos los aspectos que conciernen a la sociedad, desde que son registrados por la misma.

En el caso de que exista un conflicto entre el acuerdo y los artículos del estatuto o pacto social, los últimos prevalecerán

b. Administración

El cuadro a continuación provee una mirada general de los órganos involucrados en la administración de sociedades anónimas, sociedades anónimas cerradas y sociedades comerciales de responsabilidad limitada.

	Sociedad Anónima	Sociedad Anónima Cerrada	Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada
Directorio	<p>La existencia de un directorio como cuerpo de gobierno es obligatoria por ley.</p> <p>Los directores son elegidos por los accionistas. El directorio debe estar conformado por un mínimo de tres directores. No es necesario que los directores sean accionistas, a menos que se establezca lo contrario en el estatuto de la sociedad. Los directores pueden ser removidos en cualquier momento.</p> <p>No existen limitaciones a la nacionalidad o domicilio de los directores.</p>	<p>La existencia de un directorio como cuerpo de gobierno es opcional.</p> <p>Los directores son elegidos por los accionistas. El directorio debe estar conformado por un mínimo de tres directores. No es necesario que los directores sean accionistas, a menos que se establezca lo contrario en el estatuto de la sociedad.</p> <p>Los directores pueden ser removidos en cualquier momento.</p> <p>No existen limitaciones a la nacionalidad o domicilio de los directores.</p>	<p>No tiene directorio.</p>

Gerente general	<p>La administración de las sociedades también se encuentra a cargo de uno o más gerentes.</p> <p>El gerente puede ser removido en cualquier momento por los accionistas o por el directorio, dependiendo del órgano del que haya emanado su nombramiento.</p>	El gerente general es responsable por la administración y representación legal de la sociedad.
Distribución de utilidades	<p>La junta general de accionistas es el órgano máximo de gobierno de una sociedad.</p> <p>La ley señala los requisitos formales para la notificación, el quórum mínimo y otros temas que son de competencia exclusiva de la junta, los mismos que son decididos por la mayoría de votos simple o calificada (según lo señalado por la ley y en el estatuto).</p>	La junta general de accionistas es el órgano máximo de gobierno de una sociedad. Sus acciones están sujetas a las normas que se aplican a la junta general de accionistas, según lo señalado por la Ley General de Sociedades.

c. Proceso de constitución

El proceso de constitución de una sociedad usualmente toma aproximadamente 15 días hábiles. En caso de que los fundadores sean entidades no domiciliadas o individuos que no se encontraran en el país al momento de constitución, se requerirá que se encuentren inscritos los poderes de representación correspondientes. Estos documentos deben estar traducidos oficialmente e inscritos ante Registros Públicos. Este proceso puede durar hasta 15 días hábiles adicionales.

A continuación el detalle de los pasos necesarios para constituir una sociedad en el Perú:

Etapas	Plazos
Poderes para la constitución de la sociedad. ⁵	Hasta quince (15) días hábiles. Los documentos deben ser apostillados o legalizados antes de la constitución de la sociedad.
Revisar la singularidad de la denominación social.	Un día
Preparación de la minuta de constitución y otorgamiento de la escritura pública respectiva por parte de un Notario Público.	Dos a cinco días
Depositar al menos el 25% del capital social de la sociedad en una cuenta bancaria local y obtener la constancia respectiva.	Un día
Inscripción de la constitución en Registros Públicos	Dos a siete días hábiles.
Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes	Un día
Legalización de libros societarios	Un día

ii. Sucursales

Una opción alternativa a la constitución de una sociedad es el establecimiento de sucursales, las cuales están dotadas de representación legal permanente y tienen autonomía de gestión en el ámbito de las actividades que la sociedad principal le asigne, de acuerdo con los poderes que otorga a sus representantes.

⁵ En caso que los accionistas fundadores sean no domiciliados, se requiere presentar los siguientes documentos, además del poder de representación:
1. Certificado de vigencia de la sociedad. 2. Certificado de competencia del representante.

El cuadro a continuación describe los requisitos y el procedimiento para constituir una sucursal en Perú.

Establecimiento	Por medio de una escritura pública con (entre otros, la siguiente información: (i) el capital asignado a la sucursal para las actividades a ser realizadas en el país; (ii) las actividades de la sucursal y una declaración de que dichas actividades son parte del objeto social de la sociedad principal; (iii) el domicilio de la sucursal; y (iv) el nombramiento de al menos un representante legal permanente en el país.
Responsabilidad	La sociedad principal es responsable de todas las obligaciones contraídas por la sucursal. Cualquier pacto en contrario se considera nulo y sin efecto.
Capital	El importe total de los activos asignados por la sociedad principal a la sucursal para que esta pueda llevar a cabo sus actividades se conoce como capital asignado. No se requiere capital mínimo.
Administración	Las sucursales están obligadas a tener al menos un representante legal permanente en el Perú.
Remisión de utilidades	No hay limitaciones para la remisión de utilidades desde una sucursal hacia su sociedad principal.

iii. **Joint ventures**

La legislación peruana prevé dos tipos de contratos asociativos: el consorcio y el contrato de asociación en participación. Esta no es una lista taxativa, por lo que los demás contratos asociativos como las asociaciones, el riesgo compartido o *joint ventures* también están permitidos por la legislación peruana, sin necesidad de que exista una regulación específica respecto de los mismos.

El consorcio se define como un contrato en el que dos personas o entidades se asocian con el fin de participar en un determinado negocio para compartir los beneficios y reducir los costos de transacción. Los consorcios no generan una entidad separada e independiente de sus socios.

La LGS define al contrato de asociación en participación como un acuerdo en virtud del cual un individuo o compañía concede a una persona o personas (físicas o jurídicas) una participación en el resultado o en las utilidades de los negocios que mantiene con terceros. A cambio, el asociado -por lo general- proporciona algún tipo de contribución al consorcio. En este tipo de contrato, la identidad del asociado permanece oculta frente a terceros con los cuales su asociante llevara a cabo la gestión de los negocios.

iv. **Inversiones en / Fusiones con entidades constituidas**

No existen restricciones para que los inversionistas extranjeros inviertan en empresas peruanas. La ley peruana concede a la inversión extranjera igual trato que a las inversiones nacionales.

La fusión de empresas está permitida y debe cumplir con los requisitos y las formalidades aplicables previstas en la LGS.

En la actualidad no se encuentran vigentes ningún tipo de control de fusiones, salvo para el sector eléctrico, conforme se detalla en la sección referida a Libre competencia.

B. Agencia / Distribuidor / Franquicias / Redes de distribución

La ley peruana no tiene ninguna disposición específica para el establecimiento, los requisitos, o el tratamiento de la agencia, los distribuidores, las franquicias o las redes de distribución. Asimismo, no existen normas de protección del agente o del distribuidor. En consecuencia, cualquier negocio de agencia, reventa, franquicia o distribución llevado a cabo con entidades

peruanas se registrará por las disposiciones del contrato celebrado entre las partes.

Los acuerdos de franquicia serán registrados ante el Instituto para la Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi (la autoridad peruana competente encargada del registro de marcas), para poder utilizar las marcas involucradas en dicho acuerdo.

C. Oficinas de representación y otros establecimientos no permanentes

Las empresas extranjeras pueden establecer sucursales y establecimientos “no permanentes” sin necesidad de ningún registro o aprobación, excepto en ciertas industrias reguladas, tales como los bancos y las compañías de seguros. Este tipo de establecimientos debe contar con facultades suficientes de representación de forma tal que los acuerdos firmados por estos establecimientos sean exigibles conforme con la ley peruana.

D. Certificados y registros

La realización de ciertas actividades comerciales requiere de la aprobación previa de las autoridades correspondientes. Este es el caso, por ejemplo, de las actividades bancarias y financieras, las actividades de seguros y telecomunicaciones, entre otras. Del mismo modo, todas las actividades relacionadas con los recursos naturales, renovables o no renovables, requerirá la previa obtención de una autorización o concesión por parte de la autoridad administrativa competente.

E. Sectores económicos sensibles/ Restricciones a la propiedad para extranjeros

En términos generales, la legislación peruana no establece restricciones respecto de la realización de negocios o la titularidad de propiedades por parte de extranjeros en Perú, a excepción de las limitaciones a la propiedad accionaria de extranjeros en empresas locales de determinados sectores, como la aviación, así como a la propiedad inmobiliaria a que se refiere en la sección V.I sobre Derecho de propiedad e inversión inmobiliaria.

F. Riesgo político y cuestiones conexas

El Perú ha ofrecido un entorno jurídico y comercial estable durante los últimos 25 años. Como consecuencia de ello, el país ha sido recientemente considerado como *país con grado de inversión* por parte de las principales instituciones evaluadoras de riesgo. Siempre que cumplan con ciertos requisitos mínimos, los inversionistas extranjeros estarán facultados para celebrar los denominados convenios de estabilidad jurídica indicados en la sección IV siguiente.

IV. PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN E INCENTIVOS TRIBUTARIOS

A. Tratamiento legal de la inversión extranjera

El Perú posee un régimen legal general que promueve y establece garantías para inversiones extranjeras. Además, las normas específicas relativas al sector minero, sector de hidrocarburos, sector de telecomunicaciones, sector agrícola y sector de pesca (entre otros) regulan con más profundidad la inversión extranjera en los mismos.

Los principios más importantes que rigen la inversión extranjera son los siguientes:

1. La inversión extranjera goza del mismo tratamiento que la inversión nacional.
2. Los inversionistas extranjeros pueden invertir en cualquier sector de la economía.
3. La autorización previa y expresa del gobierno no es necesaria para realizar inversión extranjera.
4. No existen controles cambiarios; y el uso, la convertibilidad y la remesas de capitales es libre.

B. Acuerdos para la protección de inversiones extranjeras

Los inversionistas pueden beneficiarse del régimen de estabilidad jurídica, mediante la celebración de convenios de estabilidad jurídica (CEJ), a través de los cuales el Estado garantiza la ultra-actividad de ciertos regímenes legales por un periodo específico.

Los CEJ tienen fuerza de ley entre las partes. Esto significa que las partes contratantes deben regirse por ellos y no los pueden modificar de forma unilateral: concretamente, el gobierno no podrá modificarlos unilateralmente, al aprobar una ley, o dejarlos sin efecto de cualquier otra forma.

Los CEJ pueden celebrarse en cualquier momento, siempre que los requisitos legales se cumplan. Si se ha realizado una inversión en forma de una contribución al capital social de una empresa local con anterioridad a la ejecución de un CEJ, dicha inversión será considerada para el cumplimiento del compromiso de inversión tanto para el CEJ del inversionista como para el de la empresa local, sólo si dichos CEJ son celebrados en un plazo de 12 meses, seguido del registro del aumento del capital social en la contabilidad de la empresa local.

1. Requisitos para inversionistas extranjeros

Por lo general, entre otros requisitos, los inversores deben efectuar aportes de capital a una sociedad local en un plazo de dos años de, por lo menos, USD10 millones en los sectores de minería o hidrocarburos o de USD5 millones en las demás actividades, a través del sector financiero peruano.

2. Requisitos para las empresas receptoras de inversión

Las empresas receptoras de inversión también pueden acceder a un CEJ con el Estado, si reciben inversiones de, al menos, un inversor que cumpla con los requisitos establecidos por la ley.

Estas empresas podrán gozar de estabilidad de los regímenes de contratación de trabajadores y de promoción de la exportación. Asimismo, podrán gozar del régimen de estabilidad tributaria relativo al Impuesto a la Renta, siempre que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- Que las nuevas inversiones se realicen por un monto superior al 50% de su capital y reservas y se destinen a la ampliación de sus capacidades productivas o a la mejora tecnológica, lo que significa que dichas inversiones deben llevarse a cabo a través de un aumento de capital; o
- Que las nuevas inversiones impliquen la adquisición de más del 50% de las acciones de una compañía de propiedad, directa o indirecta, del Estado (como sucede en el caso de aquellas empresas que han sido privatizadas).

3. Derechos que garantizan los convenios

- Para los inversores extranjeros:

Los CEJ garantizan, por todo el plazo de vigencia respectivo y en conexión con el compromiso de inversión emprendido conforme al convenio de estabilidad, la estabilidad jurídica de las leyes que rigen los siguientes regímenes y derechos:

- Impuesto a la Renta: Los dividendos y cualquier otra forma de participación a los que los inversores extranjeros tienen derecho no se verán afectados por ningún impuesto que resulte en una carga tributaria mayor que la que estaba en vigor a la fecha en que se firmó el contrato.
- Libre disposición de moneda extranjera.
- Derecho a realizar remesas de sus capitales, utilidades, dividendos y regalías, sin ningún tipo de limitaciones o restricciones.
- Derecho a usar el tipo de cambio más favorable disponible en el mercado.
- Derecho a no ser discriminado.
- Para las empresas receptoras de inversión:

Los CEJ garantizan a las empresas receptoras de inversión, por todo el plazo de vigencia respectivo, la estabilidad jurídica de las leyes que rigen los siguientes regímenes y derechos:

- Impuesto a la Renta (si se cumple al menos uno de los requisitos): Mientras el convenio se mantenga vigente, las modificaciones al régimen del Impuesto a la Renta no serán aplicables al titular de dicho convenio. Del mismo modo, la base imponible se calculará sobre la base de las mismas tasas, deducciones y escalas establecidas en la legislación vigente al momento de la firma del CEJ. Esta protección existe con independencia de que tales modificaciones resulten favorables o no a la empresa.
- Régimen de contratación de empleados.
- Régimen de promoción de las exportaciones.

V. MARCO JURÍDICO

A. Moneda extranjera

No existen control de cambio, registro, autorizaciones u otras restricciones similares para la remisión de moneda extranjera hacia o desde Perú, así como tampoco se requiere de aprobación previa para realizar una transacción de moneda extranjera o para poseer moneda extranjera. Cualquier moneda puede ser intercambiada por soles peruanos y ser utilizada en cualquier transacción en el Perú, siempre que las partes acuerden hacerlo.

Cualquier tipo de cuentas bancarias pueden ser abiertas en dólares de los Estados Unidos de América o en otras monedas. Asimismo, las facilidades crediticias pueden ser acordadas en dólares de los Estados Unidos de América o en cualquier otra moneda, sin la necesidad de una autorización especial.

B. Inmigración y requisitos para obtener la visa

1. Visa de negocios

Se otorga visas de negocios a aquellas personas que ingresan al país por motivos de negocio y que no tengan intención de residir en el país. Aunque dichas personas no pueden percibir rentas de fuente peruana, se les permite suscribir contratos o realizar transacciones.

aún cuando tales servicios sean prestados por cuenta de una entidad no domiciliada. Esta regla sólo admite dos excepciones: (i) los honorarios como director de empresas domiciliadas en el Perú, o (ii) los honorarios como conferencistas o consultores internacionales en virtud de un contrato de servicios que no exceda de 30 días calendarios continuos o acumulados dentro de un periodo cualquiera de doce 12 meses.

Un ciudadano extranjero que obtenga este tipo de visa, podrá permanecer en el país hasta por 183 días calendario al año, sin extensión.

2. Trabajador extranjero de empresa no domiciliada

La calidad migratoria se expide a trabajadores extranjeros que son enviados al Perú por su empleador no domiciliado para ejecutar en su nombre prestaciones contractuales.

Esta calidad migratoria implica la existencia de dos compañías. La primera domiciliada en Perú, mientras que la segunda empresa debe estar domiciliada en el extranjero.

Ambas empresas deben suscribir un contrato de prestación de servicios, en virtud del cual la empresa domiciliada en el extranjero se obliga a prestarle cierto tipo de servicios a la empresa domiciliada en el Perú. De esta manera, la empresa domiciliada en el extranjero podrá destacar a algunos de sus trabajadores al Perú para cumplir con ese contrato de servicios.

El ciudadano extranjero que obtenga esta calidad migratoria tendrá derecho a trabajar legalmente por un periodo de tres meses que pueden ser prorrogados por un año en total.

3. Calidad migratoria de trabajador

Los ciudadanos extranjeros que deseen trabajar y residir en el Perú están obligados a obtener la calidad migratoria de trabajador residente.

Para ello, como regla general deberán suscribir con su empleador un contrato de trabajo para personal extranjero, el mismo que deberá ser aprobado por la Autoridad Administrativa de Trabajo.

El trabajador deberá solicitar el cambio de su calidad migratoria a residente ante la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Un ciudadano extranjero que obtenga esta calidad migratoria tendrá el derecho a trabajar en el país hasta por tres años, prorrogables sucesivamente por períodos que no excedan dicho plazo.

C. Aduanas

La Ley General de Aduanas regula el marco legal aplicable para el ingreso y salida de mercancías hacia y desde Perú.

1. Importación

Sólo las entidades domiciliadas o personas naturales pueden actuar como importadores de bienes extranjeros para ser utilizados o consumidos en el país.

Como regla general, no existen restricciones a la importación de bienes, sin embargo, pueden resultar de aplicación algunas restricciones basadas en normas específicas (relativas a cuestiones de salud y sanidad, seguridad, medio ambiente, entre otras). En tales casos, la importación está condicionada a la obtención de autorizaciones específicas emitidas por las entidades competentes.

Los derechos arancelarios e impuestos aplicables en la importación de mercancías son: derechos arancelarios *ad valorem*; derechos variables adicionales; Impuesto Selectivo al Consumo (ISC); Impuesto General a las Ventas (IGV) y, el sistema de percepciones del IGV.

Las tasas *ad valorem* aplicables son 0%, 6% u 11%, dependiendo de la sub partida arancelaria de las mercancías importadas. Más del 55% de los bienes contenidos en el arancel de aduanas vigente está sujeto a una tasa *ad valorem* de 0%.

Los derechos variables adicionales sólo se aplican a determinados productos agrícolas. La tasa dependerá del tipo de mercancía y el precio de referencia establecido al momento de la importación.

El ISC se aplica sólo a un determinado grupo de productos, tales como: petróleo (gasolina), gas (diesel), licores, cigarros, tabaco y ciertos vehículos. La tasa o monto dependerá del tipo de producto del que se trate (como se explicará en la sección. "Tributación y transacciones transfronterizas" del presente documento).

El IGV se aplica a la mayoría de los bienes importados. Sólo un grupo limitado de productos que están exentos de este impuesto, de acuerdo con el tipo de mercancía o el lugar al que esta se importa (por ejemplo, los beneficios de importación aplicables a la zona de selva). La tasa del IGV es de 18%.

Como regla general, la base imponible para el cálculo del derecho arancelario *ad valorem* es el costo de la mercancía, el seguro y el flete (CIF). Este valor se determina en función del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 (Acuerdo de Valoración) de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

2. Importación temporal

El ingreso temporal de mercancías también está permitido. Estos ingresos pueden ser de dos tipos: (i) para uso interno y posterior re-exportación (aplicable a los equipos y maquinaria incluidos en una lista cerrada de productos aprobados para este fin) y, (ii) para la transformación y posterior exportación del producto final obtenido (aplicable a las materias primas). En ambos casos el pago de los derechos arancelarios e impuestos a la importación se suspende mediante la presentación de una garantía que cubra el importe de dichos derechos e impuestos.

3. Exportación

Las operaciones de exportación están libres de impuestos y como regla general, no existen restricciones para la exportación de algunos bienes. Sin embargo, la exportación de bienes, como animales en peligro de extinción, especies vegetales y hallazgos arqueológicos, entre otros, está prohibida o restringida.

Sólo las entidades domiciliadas o las personas naturales pueden actuar como exportadoras.

La exportación temporal de bienes también está permitida y puede ser de dos tipos: (i) para bienes a ser utilizados en el extranjero y regresados en las mismas condiciones en las que fueron exportados, y (ii) para bienes que serán transformados, reparados o reemplazados en el extranjero. En estos casos, la re-importación de los bienes está sujeta a normas tributarias especiales.

4. Drawback

Las normas peruanas permiten la devolución de los derechos arancelarios pagados por la importación de insumos necesarios para la producción en la elaboración de bienes exportados. A partir del 1ero de enero de 2016 dicha devolución equivale al 3% del valor FOB de exportación, con el límite del 50% del valor de producción de las mercancías.

Sólo las empresas que fabrican o producen bienes en el país usando insumos importados, pueden obtener este beneficio después de que dichos bienes hayan sido exportados. Para obtener la devolución de los derechos arancelarios deberá haberse cumplido con las condiciones y requisitos específicos establecidos.

5. Reposición de mercancías con franquicia arancelaria

Este régimen permite la importación de mercancías con la exención automática de los derechos arancelarios aplicables en la importación. La exención aplica por la misma cantidad de valor de mercancías equivalentes a la que fue previamente importada (sin ningún tipo de exención) y que fue transformada para obtener bienes que fueron exportados.

Este régimen permite a los exportadores reponer, con exención de derechos arancelarios e impuestos aplicables en la exportación, los insumos utilizados en el proceso de fabricación de bienes para el suministro a sus clientes extranjeros.

6. Otros procedimientos aduaneros

- La entrada o salida del Perú de mercancía contenida en paquetes transportados por transportistas de carga internacional, empresas de correo expreso o servicio de mensajería.
- El sistema de *duty free*, que permite el almacenamiento y la venta libre de impuestos a los pasajeros que ingresan o salen del país de mercancías nacionales o extranjeras en establecimientos autorizados dentro de los puertos o aeropuertos internacionales.
- Entrada y salida de Perú de muestras con fines de exhibición.
- Entrada y salida de Perú de equipaje y menaje de casa.

7. Acuerdos de comercio internacional

Perú ha suscrito una serie de acuerdos comerciales para reducir los aranceles aduaneros y facilitar el comercio de bienes con países de Asia, la Cuenca del Pacífico, Europa y América del Sur.

Acuerdos vigentes

Alianza del Pacífico ⁶	Japón
Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA) ⁷	Mercosur ⁸
Canadá	México
Chile	Panamá
Comunidad Andina	República Popular China
Corea del Sur	Singapur
Costa Rica	Tailandia
Cuba	Unión Europea
Estados Unidos de Norteamérica	Venezuela

Acuerdos próximamente vigentes

Guatemala
Honduras
Asociación Trans Pacífico

⁶ Chile, Colombia y México. ⁷ Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza. ⁸ Argentina, Brasil, Chile, Cuba, México, Paraguay y Uruguay.

8. Derechos antidumping y compensatorios

De acuerdo con las reglas generales de la OMC sobre derechos antidumping y compensatorios, Perú ha adoptado normas para prevenir y corregir las distorsiones de la competencia en el mercado causadas por el dumping y los subsidios. Las disposiciones peruanas tratan de evitar las prácticas desleales en el comercio, resultantes de los precios de venta que son inferiores al costo de producción de los productos exportados o de la concesión de subvenciones.

Los derechos antidumping y compensatorios son impuestos por el Indecopi. La autoridad aduanera es la encargada de su cobro.

D. Tributación de las empresas y transacciones transfronterizas

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) recauda y administra los impuestos internos, derechos arancelarios y otros gravámenes al comercio cuyo origen sea extranjero, que constituyen ingresos del Tesoro. Excepcionalmente, la SUNAT recauda otros impuestos y contribuciones establecidos en la ley. La SUNAT también vela por el cumplimiento del Código Tributario y emite resoluciones sobre materias relacionadas con tributos.

1. Identificación de contribuyente – RUC

Cada individuo, sociedad, sucesión indivisa, asociación o cualquier entidad, sea peruana o extranjera, independientemente de su domicilio fiscal, debe ser inscrita en el Registro Único de Contribuyentes – (RUC) - al adquirir la condición de contribuyente o al convertirse en responsable de los impuestos administrados o recaudados por la SUNAT. El mismo requisito se aplica al agente de retención.

El contribuyente o el agente de retención de impuestos son identificados por la SUNAT a través de un número de once dígitos que le es asignado y que se utiliza para cumplir con sus obligaciones tributarias formales y sustantivas (RUC).

No están obligados a inscribirse en el RUC los empleados (que obtienen ingresos de quinta categoría), ni los contribuyentes no domiciliados.

2. Marco jurídico del sistema tributario peruano

La siguiente es una descripción de los tributos de mayor aplicación en el Perú al momento de publicación del presente documento. También se incluye en este documento una descripción de temas fiscales que son relevantes para el desarrollo de actividades mineras.

3. Impuesto a la renta

- Ámbito de aplicación

El Impuesto a la Renta grava las rentas que se obtengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, de las ganancias de capital, de otros ingresos que provengan de terceros, establecidos- de manera expresa- por la Ley del Impuesto a la Renta (LIR)-, y de las rentas imputadas, establecidas- de manera expresa- por la LIR.

- Base jurisdiccional del impuesto

Los contribuyentes domiciliados en el país están sujetos al Impuesto a la Renta sobre la totalidad de sus rentas gravadas de fuente mundial. Por su parte, los contribuyentes no domiciliados y los establecimientos permanentes locales de empresas extranjeras, están sujetos al impuesto respecto a sus rentas de fuente peruana.

- Sujetos domiciliados

Se considera domiciliados en el país, entre otros, a: (i) las personas naturales de nacionalidad peruana que tengan domicilio en el país; (ii) las personas naturales extranjeras que hayan residido o permanecido en el país más de 183 días calendario durante un período cualquiera de 12 meses; (iii) las personas jurídicas constituidas en el país; (iv) las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes en el Perú de personas jurídicas no domiciliadas en el país, en cuyo caso la condición de domiciliada alcanza a la sucursal, agencia u otro establecimiento permanente, en cuanto a su renta de fuente peruana.

- Rentas de fuente peruana

El término “rentas de fuente peruana” incluye, entre otros, el ingreso generado o producido por predios, préstamos e inversiones de capital, asistencia técnica utilizada para la obtención de beneficios económicos dentro del territorio nacional, las regalías y bienes situados físicamente o utilizados económicamente en el país, el trabajo personal realizado en el territorio nacional, así como el derivado de las actividades civiles, comerciales, empresariales o de cualquier índole, realizadas en territorio nacional.

- Régimen del Impuesto a la Renta para las empresas

El impuesto a la renta aplicable a personas jurídicas (y entidades legales sujetas al régimen de impuesto a la renta de actividades comerciales) deberá ser declarado alrededor de abril, en la fecha que la SUNAT determine, en el año siguiente al final del período fiscal que cierra el 31 de diciembre.

4. Reglas para el Impuesto a la Renta de personas naturales

Para las personas naturales consideradas domiciliadas, las rentas de capital y las derivadas de inmuebles están gravadas con una tasa efectiva de Impuesto a la Renta de 5% sobre la renta neta, mientras que el importe del impuesto sobre las rentas del trabajo se determina aplicando una tasa progresiva sobre la renta neta resultante de deducir 7 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).⁹ La tasa progresiva aplicable a personas naturales residentes es de 8% hasta un ingreso de 5 UIT, 14% para cualquier ingreso entre 5 a 20 UIT, 17% a partir de más de 20 UIT hasta 35 UIT, 20% a más de 35 UIT hasta 45 UIT y 30% a ingresos superiores a 45 UIT.

Las rentas del trabajo percibidas por sujetos no domiciliados se gravan con una tasa fija del 30% sobre su ingreso bruto total, sin deducir los mencionados 7 UIT.

5. Tributación de las actividades mineras

i. Reglas de deducción especial

De conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Minería (LGM), el valor de adquisición de las concesiones mineras se amortizará a partir del ejercicio en que, de acuerdo a la LGM, corresponda cumplir con la obligación de producción mínima en un plazo que el titular de la actividad minera determinará en ese momento. Dicho plazo se determina en base a la vida probable del depósito, calculada tomando en cuenta las reservas probadas y probables y la obligación mínima obligatoria.

Si la concesión minera fuere abandonada o extinguida antes de cumplir con la producción mínima obligatoria establecida por ley, su valor de adquisición se amortizará íntegramente en el ejercicio en que ello ocurra. Asimismo, lo invertido en exploración hasta la fecha en que, de acuerdo a ley, corresponda cumplir con la producción mínima, puede ser íntegramente amortizado en el ejercicio en que ello ocurra o desde ese momento.

Los gastos de desarrollo y preparación que permitan la explotación del yacimiento por más de un año podrán deducirse, íntegramente, en el ejercicio en que se incurran, o amortizarse en dicho ejercicio y en los siguientes hasta un máximo de dos adicionales (es decir, un período total de tres años de amortización).

⁹ El valor de la UIT establecido por ley para el año 2016 es de S/ 3,950 Soles, aproximadamente USD 1,135 a un tipo de cambio equivalente a S/3.48, el cual ha sido utilizado a lo largo de este documento y que se encuentra sujeto a variación.



Madre de Dios, Amazonía

ii. Beneficios tributarios de las empresas mineras en inversiones de infraestructura pública

De acuerdo con la LGM, las inversiones que efectúen los titulares de la actividad minera en infraestructura pública serán deducibles de la renta imponible. Con el fin de estar sujetos a este beneficio, las inversiones deben realizarse en las carreteras; puertos; aeropuertos; obras de saneamiento ambiental; infraestructuras para la energía, telecomunicaciones, educación y salud; y en centros públicos para la recreación y otros proyectos de infraestructura pública.

Las inversiones deben ser aprobadas por la autoridad competente (por ejemplo, en el caso de carreteras, por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones). El monto de la inversión deducible de la renta imponible será, únicamente, el que corresponda a la porción del trabajo considerada como infraestructura pública. No serán deducibles los gastos relativos a mantenimiento, adquisición de tierras, o estudios de pre-inversión y de inversión (salvo que, de acuerdo a la LIR, estos sean necesarios para producir renta o mantener la fuente generadora de esta).

iii. Impuesto especial a la minería

Las empresas mineras que se encuentran en la etapa de explotación y producción están sujetas al pago del Impuesto Especial a la Minería. Las empresas con convenios de estabilidad jurídica vigentes de acuerdo con la Ley están gravadas con la denominada Contribución Especial que, de acuerdo con el Estado, es voluntaria.

El Impuesto Especial a la Minería se aplica sobre los ingresos operativos trimestrales de las empresas mineras que tengan origen en la venta de recursos minerales y que se determinen de acuerdo con las normas de contabilidad aplicables. La tasa efectiva del Impuesto Especial a la Minería oscila entre el 2% y el 8.40%, y se determina de acuerdo a los ingresos trimestrales gravables de las empresas mineras. No existe un impuesto a la minería mínimo. El impuesto efectivamente pagado es un gasto deducible para efectos del Impuesto a la Renta en el año en el que se pague.

iv. Regalías mineras

La Regalía Minera consiste en el pago de una contraprestación económica por parte de las empresas mineras, a favor de los gobiernos regionales y locales en donde se encuentran los recursos minerales.

La Regalía Minera es un porcentaje de los ingresos operativos trimestrales con tasas efectivas que oscilan entre el 1% al 12%, y puede ser un gasto deducible para efectos del pago anual del Impuesto a la Renta en el año en el que se pague. En caso que el monto de la Regalía Minera, calculado aplicando la fórmula prevista por la Ley, sea inferior al 1% de los ingresos trimestrales provenientes de las ventas, este último será considerado como la regalía a ser pagada por la empresa minera.

Por último, de acuerdo con la legislación actual, los cesionarios de concesiones mineras también están sujetos a las normas de la Regalía Minera.

6. Precios de transferencia

En el caso de las ventas y de otras transferencias de propiedad, así como en la prestación de servicios, independientemente de la contraprestación pactada entre las partes, para efectos fiscales, la operación siempre se considerará realizada a valor de mercado. Si el valor determinado por las partes difiere del valor de mercado, las autoridades tributarias harán los ajustes necesarios tanto para el comprador como para el vendedor.

En el caso de las transacciones celebradas entre partes vinculadas o con entidades domiciliadas en paraísos fiscales, el valor de mercado se considerará equivalente a la contraprestación que se hubiera acordado con o entre partes independientes en transacciones análogas, en condiciones idénticas o similares, siguiendo las normas locales sobre precios de transferencia.

Sólo se ajustará el valor de las operaciones y/o del tributo cuando se determine que se pagó un menor impuesto en el país (perjuicio fiscal), o si el ajuste implica la aplicación de un mayor impuesto en las transacciones del contribuyente con otras partes vinculadas.

La normativa peruana sobre precios de transferencia se basa en el principio libre competencia de la OCDE. La autoridad fiscal peruana está facultada a ajustar los precios de las transacciones entre partes vinculadas cuando no se ajustan a las normas de precios de transferencia. En términos generales, a efectos de la aplicación de las normas de precios de transferencia, las partes vinculadas deben: (i) contar con un estudio técnico de precios de transferencia, (ii) conservar toda la información y documentación que fundamenta el estudio de precios de transferencia, y (iii) presentar una transferencia anual de impuestos sobre precios de reventa. Si alguno de estos requisitos es incumplido, la empresa estará sujeta a una multa según lo establecido por la ley.

7. Transparencia fiscal internacional

El régimen de TFI establece que los accionistas peruanos de ciertas empresas extranjeras deben reconocer las rentas pasivas de fuente extranjera que obtengan tales empresas y pagar el impuesto correspondiente, si es que éstas califican como “entidades controladas” de aquéllos.

El TFI se aplica únicamente a acciones de “entidades controladas no domiciliadas” las cuales son (i) aquellas constituidas o domiciliadas en paraísos fiscales o (ii) aquellas cuyas rentas pasivas no están gravadas o el impuesto es inferior al 75% de la tasa del Impuesto a la Renta peruano. El régimen es aplicable para aquellos contribuyentes que tengan una participación mayor al 50% en el capital o en los resultados o en los derechos de voto de la entidad no domiciliada.

Se consideran “rentas pasivas”: los ingresos por dividendos, intereses, regalías, ganancias de capital provenientes de enajenación de derechos, inmuebles, valores y arrendamientos. Excepto en ciertos casos, rentas pasivas de fuente peruana (e.g. dividendos percibidos de sociedades constituidas en el Perú), no son sujeto de TFI.

Las rentas pasivas obtenidas por la entidad controlada no domiciliada serán atribuidas al accionista al cierre del ejercicio gravable, quien las sumará a sus ingresos de fuente peruana. Este ingreso será gravado en el ejercicio fiscal en el que se atribuye al accionista, aun cuando no haya sido hecho efectivo el pago.

8. Impuesto general a las ventas (IGV)

- **Ámbito de aplicación**

El IGV se aplica a las siguientes operaciones: (i) la venta de bienes muebles en el Perú, (ii) la prestación o utilización de servicios en el Perú, (iii) los contratos de construcción, (iv) la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, y (v) la importación de bienes.

Todo acto por el que se transfieran bienes a título oneroso, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que origine esa transferencia y de las condiciones pactadas por las partes, estará sujeto al pago del IGV. La transferencia, a título gratuito, de bienes de propiedad de una empresa también es considerada como una venta, salvo que se reúnan ciertas condiciones.

- **Personas sujetas al IGV**

Son contribuyentes todas las personas naturales, empresas, sociedades irregulares, asociaciones, patrimonios fideicometidos, fondos mutuos y fondos de inversión y, en general, toda persona jurídica, que lleven a cabo cualquiera de las operaciones sujetas al IGV. Asimismo, son sujetos del impuesto en calidad de responsables: el comprador de los bienes, cuando el vendedor no tenga domicilio en el país; las personas naturales; las sociedades o entidades de cualquier tipo designadas como tales por la LIR o el Reglamento del Impuesto a la Renta; el fiduciario, en el caso del fideicomiso de titulación, por las operaciones que el patrimonio fideicometido realice para el cumplimiento de sus fines, entre otros.

Las personas naturales y cualquier otro tipo de entidades que no realicen actividades empresariales pueden estar bajo las normas del IGV, si por lo general importan bienes afectos o realizan operaciones comprendidas dentro del ámbito

de aplicación del IGV. Del mismo modo, son contribuyentes del IGV, los *joint ventures*, los consorcios y otras formas de contratos de colaboración empresarial, que lleven contabilidad independiente de la de sus inversores o partícipes.

- Cálculo del IGV

Como regla general, la base imponible del IGV es el valor de venta pagado por los bienes o servicios, el mismo que puede ser ajustado por la administración tributaria teniendo en cuenta su valor de mercado. La tasa del IGV es del 16%, debiendo ser agregada una tasa del 2% correspondiente al Impuesto de Promoción Municipal que se rige por las disposiciones aplicables al IGV, resultando en una tasa total de impuesto del 18%.

- Crédito fiscal

El IGV grava y se cobra sobre el valor de los bienes y servicios proporcionados cada vez que hay una operación sujeta al IGV. Se aplica a todas las etapas del ciclo de producción y distribución, y no tiene efectos acumulativos. Por lo general, cada vendedor de bienes o servicios en la cadena de suministro traslada el IGV en sus ventas y tiene derecho a deducir de dicho importe el IGV pagado en sus compras (crédito fiscal). Bajo las normas del IGV, para originar crédito fiscal, la adquisición de bienes o servicios debe ser permitida como costo o gasto de la empresa de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aún cuando el contribuyente no esté sujeto a dicho impuesto y, debe ser destinado a operaciones por las que se deba pagar el IGV.

- Régimen de recuperación anticipada del IGV para las actividades mineras- Ley N° 27623

El régimen permite a los titulares de concesiones mineras, que realizan actividades de exploración minera que aún están en una etapa pre-productiva, recuperar el IGV pagado en las importaciones o compras locales de ciertos bienes, y en la adquisición de determinados servicios y contratos de construcción relacionados con tales actividades de exploración.

Si no se extiende el plazo, el régimen de recuperación anticipada de la actividad minera llegará a su fin el 31 de diciembre de 2018.

9. Impuesto temporal a los activos netos (ITAN)

Este impuesto grava el valor de los activos netos de las empresas, tal y como se refleja en sus balances correspondientes al 31 de diciembre del año anterior.

El ITAN debe ser pagado solo por las empresas que ya se encuentran en una fase productiva para el 31 de diciembre del año anterior. El ITAN se determina aplicando una tasa del 0.4% al valor de un activo neto que excede el S/. 1 millón. Los activos netos con un valor inferior no están sujetos al ITAN. En principio, los contribuyentes tienen la posibilidad de considerar los pagos del ITAN: (i) como un gasto deducible, o bien, (ii) como un crédito para compensar los pagos a cuenta mensuales del Impuesto a la Renta y del Impuesto a la Renta anual. Si al término del ejercicio fiscal el ITAN pagado es superior al Impuesto a la Renta anual debido, los contribuyentes tienen la posibilidad de solicitar la devolución de dicho exceso.

10. Impuesto a las transacciones financieras (ITF)

El ITF se aplica, entre otros, a cualquier transferencia, movimiento, débito o crédito realizados en cuentas bancarias de particulares y de empresas en el sistema bancario peruano. También se aplica a la adquisición de cheques de gerencia, certificados bancarios y otros instrumentos similares sin necesidad de utilizar los fondos depositados en una cuenta bancaria local.

La tasa de impuesto es de 0.005% y el impuesto debe ser retenido por el banco local correspondiente.

11. Impuesto selectivo al consumo (ISC)

El ISC grava la importación y venta local de algunos bienes denominados bienes suntuosos, tales como automóviles, cigarrillos, cigarrillos, bebidas alcohólicas, cerveza, combustible y otros.

Dependiendo de la naturaleza del bien, el impuesto se determina sobre la base de sistemas diferentes: (i) sistema basado en el valor del bien (por ejemplo, 30% en el caso de vehículos usados para el transporte público) y (ii) sistema basado en una

base específica (por ejemplo, de S/ 1.50 por litro de pisco - licor peruano).

12. Incentivos fiscales

- Beneficios fiscales de proyectos en infraestructura pública - Ley N° 29230

Las empresas en general podrán celebrar acuerdos con los Gobiernos Regionales y Locales para financiar o llevar a cabo proyectos de inversión pública que figuran la lista de proyectos de Proinversión. Una vez finalizados, los trabajos deben ser transferidos a los Gobiernos Regionales y Locales. El gobierno central pagará a los inversionistas con certificados determinados - los certificados de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL). Los CIPRL pueden ser utilizados por la empresa para compensar sus pagos del Impuesto a la Renta mensuales y anuales del año que corresponda hasta por un monto equivalente al 50% del Impuesto a la Renta del año fiscal anterior. Si los CIPRL no se utilizan en el respectivo año fiscal, debido a la limitación del 50%, el gobierno central emitirá nuevos certificados, agregando un crédito de 2% a la cantidad indicada en los anteriores CIPRL. Si los certificados no se utilizan dentro de un período de diez años, la empresa puede solicitar un reembolso por parte de la SUNAT.

Para suscribir tales acuerdos, las empresas deben ser seleccionadas por los Gobiernos Regionales y Locales de acuerdo con ciertas normas legales. Más aún, las empresas deben estar registradas en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos y Obras de Infraestructura.

- Convenios de estabilidad jurídica

Sírvase leer el literal B de la Sección IV.

E. Regulación laboral y empleo

En esta sección presentaremos los aspectos más relevantes del marco legal laboral peruano. Los siguientes cuatro cuadros incluyen: (i) una descripción de contratos laborales y no laborales, así como la contratación a través de terceros (Intermediación y outsourcing); (ii) las condiciones aplicables a relaciones laborales; (iii) remuneraciones y beneficios aplicables a los trabajadores y (iv) sistema de pensiones e impuestos que se generan por las compensaciones pagadas a los trabajadores.

1. Contratos laborales

Contratos individuales de trabajo

Contratos de trabajo a plazo indefinido

- Como regla general, los contratos de trabajo deben ser a plazo indefinido.
- Los contratos de trabajo a plazo fijo están permitidos en situaciones específicas, conforme se detalla más adelante.

Contratos a plazo fijo

Los contratos a plazo fijo están permitidos en los siguientes casos:

- (i) Contratos celebrados para iniciar empresas o nuevos negocios (para iniciar o aumentar actividades);
- (ii) Contratos celebrados para atender los incrementos en la producción (necesidades del mercado);
- (iii) Contratos celebrados con el objeto de reemplazar temporalmente a un trabajador estable de la empresa (suplencia); y,
- (iv) Contratos celebrados para cumplir una obra determinada o servicio específico (contrato que cuenta con un objeto previamente establecido y con duración determinada).

Los plazos máximos para estos contratos pueden variar de acuerdo a la modalidad que se utilice. Sin embargo, ninguno puede exceder los cinco (5) años. Estos contratos pueden ser también utilizados en sectores especiales, (exportación de productos no tradicionales y construcción).

Contratos a tiempo parcial

Un contrato es a tiempo parcial cuando el empleado trabaja menos de cuatro horas al día.

- No se requiere autorización previa.
- Trabajadores a tiempo parcial no tienen derecho a algunos de los beneficios como por ejemplo la protección contra el despido y compensación por tiempo de servicios (CTS).

Convenios colectivos Los convenios colectivos son suscritos entre uno o más empleadores con uno o más sindicatos o representantes de los trabajadores, con el objetivo de regular las condiciones laborales (es decir, los beneficios de los trabajadores)

Si las partes no llegan a un acuerdo, la ley prevé diversos mecanismos de solución del conflicto, tales como la conciliación, la mediación y el arbitraje. La Constitución también reconoce el derecho de los trabajadores a la huelga.

Regímenes especiales Existen regímenes especiales de contratación para el caso de minería, agricultura, construcción civil, trabajadores extranjeros, trabajadores de micro y pequeña empresa, entre otros. Cada régimen está regulado por normas especiales que determinan sus características y particularidades.

Contratos no laborales **Modalidades formativas**

- El propósito es la capacitación laboral que aún no se incorporan al mercado laboral. Esta categoría inclúyelos siguientes contratos: convenios de aprendizaje, convenios de prácticas profesionales, convenios de capacitación laboral juvenil, pasantías, y convenio de reinserción laboral.
- Las personas que brinden este tipo de servicios no tienen derecho a los beneficios legales propios del contrato de trabajo sino a beneficios especiales establecidos por la ley.

Contratos de locación de servicios y de obra

- Estos contratos pueden utilizarse en casos de servicios independientes, en los que no existe relación de subordinación o sujeción a favor de la empresa.
- El proveedor del servicio no tiene derechos laborales.

Intermediación y tercerización **Intermediación laboral**

- La intermediación laboral sólo procede cuando medien supuestos de temporalidad, complementariedad o especialización. Los trabajadores contratados no pueden prestar servicios que impliquen un desempeño permanente de la actividad principal de la empresa contratante.
- El número de trabajadores que pueden ser destacados a una empresa usuaria no puede exceder del 20% del total de sus trabajadores. Este porcentaje no será aplicable a los servicios complementarios o especializados, siempre que la empresa de servicios asuma plena autonomía técnica y la responsabilidad por el desarrollo de sus actividades.

Tercerización de servicios

- El objeto de la tercerización es descentralizar o externalizar parte de la actividad principal la empresa contratante a través de una empresa contratista (contratos administrativos, contratos por proyectos, contratos con el propósito de encargar un aspecto integral de la producción a un tercero y, servicios prestados por empresas contratistas o subcontratistas).
- Los siguientes requisitos deben ser cumplidos por el contratista: (i) estar a cargo de una parte integral de las actividades de la empresa; (ii) realizar dichas actividades bajo su cuenta y riesgo; (iii) contar con sus propios recursos financieros, técnicos y materiales; (iv) ser responsable por los resultados de sus actividades y, (v) que sus trabajadores se encuentren sujetos a una relación laboral de subordinación exclusiva.
- Este tipo de contratos no deben restringir los derechos individuales o colectivos del individuo.
- La empresa principal y la empresa de servicios son solidariamente responsables por el pago de la remuneración de los trabajadores y de los beneficios legales.

Sindicatos

- Los sindicatos representan a los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito en los conflictos o reclamaciones de naturaleza colectiva. Tienen suficiente poder para actuar en nombre de sus miembros y celebrar convenciones colectivas con los empleadores.
- La constitución de un sindicato es libre para los trabajadores. El tipo de sindicato dependerá de cada industria (por ej. trabajadores de la construcción, portuarios) y del nivel de negociación que se pretenda tener con el empleador. (es decir, nivel corporativo y sindicatos). Para los sindicatos de empresa se requiere mínimo 20 trabajadores.
- En una empresa pueden coexistir más de un sindicato. Únicamente podrá negociar un sindicato que cuente con la mayoría de trabajadores afiliados. La afiliación es libre y voluntaria por parte de los trabajadores, de acuerdo a lo establecido en el estatuto del sindicato.

2. Condiciones laborales

- Edad del trabajador**
- La edad mínima para trabajar es de 14 años. Ciertas actividades requieren una edad mayor para ser realizadas.
 - La edad de jubilación en el sistema privado de pensiones es de 65 años, oportunidad en la cual los trabajadores podrán optar por acceder a la pensión de jubilación. Se podrá establecer una edad menor para trabajadores que realizan labores en condiciones de riesgo para la vida o la salud.
 - La legislación peruana prevé una jubilación obligatoria y automática del trabajador a los 70 años, siempre que el trabajador tenga derecho a una pensión por jubilación, salvo que las partes pacten en contrario.
-

- Nacionalidad del trabajador**
- La contratación de trabajadores extranjeros está sujeta a dos limitaciones: no podrán exceder el 20% del número total de sus trabajadores y sus remuneraciones no podrán sobrepasar el 30% del total de la planilla.
 - Existen varios casos en los que estas limitaciones no se aplican, por ejemplo el caso de personal profesional especializado o personal ejecutivo de empresas nuevas, extranjeros casados con peruanos o con hijos, padres o hermanos peruanos, o con una visa de inmigrante, entre otros.
-

- Jornada de trabajo**
- La jornada ordinaria es de ocho horas diarias o 48 horas semanales.
 - El exceso se considera sobretiempo.
 - El trabajo de horas extras es voluntario para el trabajador.
 - El trabajo realizado en sobretiempo se pagará con un recargo a ser acordado con el trabajador. Este recargo no puede ser menor al 25% por hora calculado sobre el pago normal sobre las dos primeras horas; y por las siguientes, 35%.
 - Los empleadores deben llevar un registro de asistencia con información del ingreso y la salida de trabajadores, practicantes y trabajadores de terceros (ej. intermediación laboral).
-

- Remuneraciones**
- La ley peruana considera la remuneración como el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, sea en dinero o en especie, siempre que sea de su libre disposición.
 - Están permitidos beneficios específicos no remunerativos, tales como pagos extraordinarios, distribución de utilidades convencional y la valorización de condiciones de trabajo, entre otros.
 - Las partes pueden acordar un pago anual con trabajadores que reciban una remuneración mensual mayor a 2 UIT. Este monto incluye beneficios legales y convencionales a los que se encuentra obligada la empresa, con excepción de la distribución de utilidades.
-

Remuneración mínima vital Los trabajadores deben recibir un ingreso mínimo mensual de aproximadamente USD 258 (S/. 850). Están exceptuados los trabajadores a tiempo parcial.

3. Beneficios laborales

- Vacaciones**
- Los trabajadores tienen derecho a 30 días calendario de descanso vacacional pagado por cada año completo de servicios.
 - El descanso vacacional debe disfrutarse en el año siguiente a aquél en el que se generó el derecho.
 - Vacaciones no utilizadas durante el año se acumulan para el período siguiente. Trabajadores con vacaciones no gozadas oportunamente tendrán derecho a dos remuneraciones mensuales adicionales a su remuneración mensual regular. Algunos empleados de alto rango, tales como gerentes generales, no tienen derecho a esta compensación.
-

Descanso remunerado Los trabajadores tienen derecho a descanso pagado en los siguientes días feriados: 1 de enero (año nuevo), Semana Santa (jueves y viernes santo), 1 de mayo (día del trabajo), 29 de junio (San Pedro y San Pablo), 28 y 29 de Julio (Fiestas Patrias), 30 de agosto (Santa Rosa de Lima), 8 de Octubre (Batalla de Angamos), 1 de noviembre (Todos los Santos), 8 de diciembre (Inmaculada Concepción) y 25 de diciembre (Navidad).

Licencia por maternidad y beneficios	<ul style="list-style-type: none"> • Las trabajadoras tienen derecho a gozar de 45 días de descanso pre-natal y 49 días de descanso post-natal. • La trabajadora es libre de acumular el descanso pre-natal y el post-natal. • En caso de parto múltiple o nacimiento de niños con discapacidad, el descanso post-natal contará con 30 días adicionales. • Al término del período post natal, la madre tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que el hijo tenga un año de edad.
Asignación familiar	<ul style="list-style-type: none"> • Este beneficio corresponde a los trabajadores cuyas remuneraciones no están sujetas a negociación colectiva, siempre que tengan hijos menores de 18 años. En determinados supuestos el beneficio se puede extender más años. • Este beneficio es equivalente al 10% de la remuneración mínima vital.
Participación en utilidades	<ul style="list-style-type: none"> • Los trabajadores que trabajen en empresas privadas que generen rentas corporativas, tienen derecho a participar en las utilidades. Están eximidas de esta obligación las empresas con menos de 20 trabajadores. • La participación de los trabajadores se calcula sobre la renta anual calculada de acuerdo a las regulaciones del Impuesto a la Renta. El porcentaje que debe ser distribuido por el empleador entre sus trabajadores depende de la actividad del empleador, y varía desde 5% hasta 10% de la renta imponible.
Compensación por tiempo de servicios (CTS)	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los trabajadores tienen derecho a la compensación por tiempo de servicios (CTS), siempre que trabajen un mínimo de 4 horas al día. • Este beneficio se deposita cada 6 meses en la institución bancaria o financiera que escoja el trabajador. • El monto de cada depósito es equivalente al doceavo de la remuneración mensual de cada uno de los meses que el trabajador haya trabajado durante el semestre. La remuneración computable es el monto total que trabajador recibe con regularidad por su trabajo, ya sea en efectivo o en especie.
Gratificaciones legales	<ul style="list-style-type: none"> • Los trabajadores tienen derecho a dos gratificaciones al año: una en el mes de julio (fiestas patrias) y otra en el mes de diciembre (Navidad). • El monto de cada gratificación es equivalente a una remuneración mensual.
Seguro de vida	<ul style="list-style-type: none"> • Los trabajadores tienen derecho a un seguro de vida que paga el empleador al cumplir los cuatro años de servicios. • La prima es pagada por el empleador y el monto es negociado, de manera individual, con cada compañía aseguradora.
Trabajadores con discapacidades	<ul style="list-style-type: none"> • Empleadores con más de 50 trabajadores deben contar con empleados discapacitados en mínimo el 3% de su plantilla. • Los empleadores deberán otorgar ajustes razonables para los trabajadores discapacitados, salvo que el hacerlo implique una carga desproporcionada a la empresa.
Despido	<ul style="list-style-type: none"> • Como regla general, un trabajador podrá ser despedido únicamente por causa justa establecida en la ley. • Empleados que hayan sido despedidos sin causa justa podrán elegir entre dos posibilidades: (i) reincorporación o (ii) una indemnización por despido arbitrario (injusto) equivalente a 1.5 remuneraciones anuales por año de servicio, en el caso de contratos indefinidos y, 1.5 remuneraciones mensuales pendientes por contrato para aquellos contratados bajo el régimen de plazo fijo. En ambos casos, dicha indemnización tiene un límite de 12 remuneraciones.

4. Sistema de pensiones y tributos que gravan la remuneración

Sistemas pensionarios

Existen principalmente dos sistemas de pensiones. Como regla general en ambos casos se exige que el trabajador cumpla los sesenta y cinco (65) años de edad a fin que pueda solicitar su pensión de jubilación. En el Sistema Nacional de Pensiones, se exige un número de años de aportación mínimo. En casos especiales, tanto la edad de jubilación como los años de aportación pueden ser reducidos debido a las actividades de alto riesgo que realizan los trabajadores.

- **Sistema nacional de pensiones**

El sistema es administrado por el Estado a través de la Oficina de Normalización Previsional (ONP). Están sujetos a dicho régimen todos los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, salvo que se encuentren afiliados al sistema privado de pensiones.

Este es un sistema colectivo o de reparto. Si el trabajador realiza adecuadamente sus contribuciones y cumple con los requisitos mínimos, recibirá una pensión que dependerá principalmente del tiempo afiliado al sistema.

- **Sistema privado de pensiones**

Los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada pueden optar por afiliarse al sistema privado de pensiones administrado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP).

Este es un sistema de cuentas individuales de capitalización. La pensión dependerá únicamente del monto que el trabajador ha recolectado en su fondo de pensión al momento de su jubilación.

Impuestos a las remuneraciones

- **Seguro social de salud (EsSalud)**

9% de la remuneración asegurable será contribuido a dicho seguro social y estará a cargo del empleador.

- **Sistema nacional y privado de pensiones**

En el caso del sistema nacional de pensiones, el monto del aporte realizado por el trabajador asciende al 13% de su remuneración. En el caso del sistema privado de pensiones, el monto del aporte varía entre 11% y 12%, que incluye una comisión por la administración del fondo. En ambos casos, la carga económica del aporte corresponde al trabajador pero debe ser retenido y pagado por el empleador.

- **Impuesto a la renta**

Este impuesto se aplica a todo ingreso proveniente del trabajo. Es de cargo del trabajador pero debe ser retenido y pagado por el empleador.

Para los trabajadores domiciliados en el país, el impuesto se determina aplicando sobre el ingreso neto (total de retribuciones percibidas en el año menos siete UIT) una escala progresiva. Para los trabajadores no domiciliados en el país, se aplica una tasa general del 30% sobre el total de la renta bruta sin admitir deducción alguna.

F. Libre competencia

Las conductas contrarias a la libre competencia están prohibidas y sancionadas por la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas¹⁰. (LRCA).

Las sanciones se determinan y ejecutan por el Indecopi para cada caso en concreto. La LRCA sanciona individuos y entidades, que aunque no se encuentren compitiendo en el mercado bajo investigación, actúen como planificadores, intermediarios o facilitadores de una conducta anticompetitiva que se encuentre absolutamente prohibida.

Existen tres tipos de conductas penalizadas por la LRCA: (i) el abuso de posición de dominio, (ii) prácticas colusorias horizontales y (iii) prácticas colusorias verticales.

1. Abuso de posición de dominio

De acuerdo a la LRCA un agente económico goza de posición de dominio en un mercado relevante cuando tiene la posibilidad de restringir, afectar o distorsionar las condiciones de la oferta o demanda en dicho mercado, sin que sus competidores, proveedores o clientes puedan contrarrestarlo.

La tenencia de posición de dominio, sin afectar reales o potenciales competidores, no constituye una conducta ilícita. No se rechaza los monopolios o las posiciones dominantes *per se*, sino que se considera conducta anticompetitiva el uso abusivo de dicha posición.

La LRCA establece que el abuso de posición de dominio se verifica cuando un agente económico que ostenta posición de dominio en un mercado relevante utiliza esta posición para restringir de manera indebida la competencia, obteniendo beneficios y perjudicando a otros competidores, lo que no hubiese sido posible de no ostentar dicha posición.

Dichas conductas se sancionan incluso cuando la posición de dominio deriva de una disposición legal o de un acto, contrato o reglamento administrativo. Es importante señalar que todas las conductas de abuso de posición de dominio constituyen prohibiciones relativas.

2. Prácticas colusorias horizontales

Las prácticas colusorias horizontales implican la actuación conjunta de varios competidores como si fuesen uno solo. La razón de ello es que, algunas veces, las empresas encuentran que la cooperación con otros competidores resulta más beneficiosa que la propia competencia. La cooperación permite a las empresas reducir el volumen de su producción, elevar sus precios, e incrementar el beneficio de cada una de sus miembros.

De acuerdo a la LRCA, dichas conductas pueden consistir en acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas realizadas entre competidores que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o distorsionar la libre competencia. La ley no se limita a aquellos acuerdos legalmente exigibles, sino que también comprende actividades de cooperación, decisiones o recomendaciones realizadas a través de asociaciones, e incluso entendimientos entre competidores.

Las prácticas colusorias se rigen bajo las prohibiciones absolutas o relativas. Las prohibiciones absolutas se aplican a prácticas que resultan ilegales *per se*, mientras que las prohibiciones relativas se aplican a prácticas que requieren de una evaluación para verificar si tienen efectos anticompetitivos. Prohibiciones absolutas son relativas a prácticas concertadas entre competidores (horizontal), las cuales no son suplementarias o accesorias a otros acuerdos legales.

3. Prácticas colusorias verticales

De acuerdo a la LRCA se trata de prácticas colusorias realizadas entre agentes económicos que operan en planos distintos de la cadena de producción, distribución o comercialización, que tienen por objeto restringir, impedir o falsear la libre competencia. Este tipo de prácticas requiere que al menos una de las partes involucradas tenga posición de dominio en el mercado relevante de manera previa al ejercicio de la práctica.

Las conductas ilícitas verticales pueden consistir en aquellas prácticas previstas como ilícitas tanto para los casos de abuso de posición de dominio como para los casos de prácticas colusorias horizontales. Todas las prácticas colusorias verticales constituyen prohibiciones relativas. En esos casos, la agencia de competencia deberá demostrar en cada uno de ellos que la conducta tenga o pueda tener efectos negativos para la competencia.

4. Probanza de prácticas colusorias

Debido a que las prácticas colusorias resultan de difícil probanza, la agencia de competencia puede apelar a indicios y presunciones para constatar que existe una identidad de comportamiento entre los competidores, y, que tal identidad no

se explica de modo natural por el funcionamiento competitivo del mercado, como por ejemplo fluctuaciones simultáneas de precios, similitud en calidad del producto ofrecido e indicaciones comparables.

En ese sentido, la agencia de competencia debe realizar un análisis cuidadoso de la conducta supuestamente anticompetitiva. Por ejemplo, debe asegurarse que la similitud del comportamiento no sea el resultado de una mera sospecha, sino que se haya corroborado la existencia de la conducta anticompetitiva y no pueda ser explicada en el marco de una conducta alternativa racional y plenamente lícita.

5. Sanción y medidas correctivas

Considerando que para la LRCA, la colusión o acuerdos ilegales son de naturaleza administrativa, las prácticas anticompetitivas son sancionadas por el Indecopi a través de la imposición de multas. Dependiendo de la gravedad del delito, pueden llegar a alcanzar hasta el 12% de las ventas o ingresos brutos percibidos por las empresas infractoras.

El Indecopi se encuentra facultado para dictar medidas correctivas destinadas a restablecer el proceso competitivo. Las medidas correctivas son adicionales a las sanciones que pueden ser impuestas por infringir las normas establecidas en la LRCA.

6. Programa de clemencia

Según lo establecido por la LRCA y siempre que se cumplan ciertos requisitos, previamente al inicio de los procedimientos, cualquiera puede solicitar al Indecopi que le exima de la multa a cambio de proveer evidencias que ayuden a identificar y establecer la existencia de un cartel, así como que se penalice a las partes responsables.

El programa de clemencia (*leniency regime*) no elimina o limita cualquier responsabilidad civil posible por parte del solicitante, en lo que respecta a los resultados de una conducta anticompetitiva.

G. Regulación medioambiental

La legislación ambiental peruana tiene como objetivo prevenir los impactos negativos que podrían ser causados por empresas que realizan diversas actividades económicas, y a la creación de un sistema menos burocrático, en donde se pueda realizar proyectos de inversión con estándares ambientales sostenibles.

El Ministerio del Ambiente (Minam) es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y principal encargado de proponer y ejecutar la política ambiental. Las competencias ambientales tales como la aprobación de instrumentos de gestión ambiental recaen en el Servicio Nacional de Certificaciones para las Inversiones Sostenibles (Senace), así como en los ministerios correspondientes a cada sector económico, los gobiernos regionales. Asimismo, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) supervisa, fiscaliza y sanciona el cumplimiento de actividades ambientales.

Adicionalmente, existen otras entidades públicas con competencias medioambientales, como el Servicio Natural de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, la Autoridad Nacional del Agua, la Dirección General de Salud Ambiental y el Ministerio de Cultura, entre otros, de los cuales, dependiendo del tipo de proyecto a ser ejecutado, podrá ser necesario obtener ciertas autorizaciones.

La Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 27446) tiene como objeto la creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión, asegurando la participación ciudadana en este proceso.

En este contexto, el SEIA comprende normas que establecen los criterios para calificar el impacto ambiental de proyectos de inversión, así como los instrumentos de gestión ambiental aplicables, de acuerdo con la calificación de los proyectos en términos de su impacto ambiental. Las categorías en las que los proyectos de inversión pueden ser incluidas y los instrumentos ambientales correspondientes se detallan a continuación:

CATEGORÍA	NIVEL DE IMPACTO	INSTRUMENTO DE GESTIÓN
I	Impacto ambiental negativo no significativo	Declaración de Impacto Ambiental
II	Impacto ambiental negativo moderado	Declaración de Impacto Ambiental Semi-detallada
III	Impacto ambiental negativo significativo	Declaración de Impacto Ambiental Detallada (Evaluación de Impacto Ambiental)

De acuerdo a estas normas, la ejecución de proyectos y las actividades de servicios y comerciales no pueden iniciarse y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobar, autorizar, permitir o asignar estos proyectos o actividades, sin la aprobación previa del instrumento de gestión ambiental correspondiente.

A partir del 28 de diciembre de 2015 el Senace asumió la competencia para aprobar los Estudio de Impacto Ambiental Detallados para las actividades minero y energéticas (electricidad e hidrocarburos). Es importante mencionar que, de manera progresiva, Senace asumirá la referida competencia para los demás sectores económicos.

Adicionalmente es importante mencionar que durante los últimos tres años, el Gobierno ha emitido normas con la finalidad de promover la inversión privada y reactivar la economía, incluyendo algunas con implicancias medioambientales o con implicaciones medioambientales. Entre las más relevantes se encuentran:

(i) La Ley N° 30327, la cual crea el procedimiento de Certificación Ambiental Global, con el objeto de incorporar progresivamente en el procedimiento de aprobación del instrumento de gestión ambiental, la posibilidad de obtener la aprobación simultánea de distintos permisos, licencias y autorizaciones

La Certificación Ambiental Global será efectiva una vez que el reglamento de la ley entre en vigencia.

(ii) La Ley N° 30230, cuyo objetivo es establecer un régimen temporal, que favorezca el establecimiento de medidas correctivas en vez de sanciones en la fiscalización de actividades económicas.

La legislación ambiental peruana también promueve y obliga a los inversores a implementar mecanismos de participación ciudadana principalmente con los con los grupos de interés ubicados en el área de influencia de sus proyectos de inversión. Adicionalmente, las medidas administrativas y legislativas que permitan la ejecución de actividades que puedan afectar a pueblos indígenas o nativos requieren un procedimiento de consulta previa, que es de competencia de la autoridad encargada de dictar la medida administrativa en cuestión.

Finalmente, una vez concluido el proyecto, los titulares del proyecto de inversión se encuentran obligados a realizar actividades de remediación y cierre para restaurar las áreas disturbadas por sus actividades y devolver el área en donde se ejecutó el proyecto, en lo posible, a su estado original.

H. Protección del consumidor y responsabilidad por productos defectuosos

La protección del consumidor y la responsabilidad por productos defectuosos está regulada por el Código de Protección y Defensa del Consumidor. El Código garantiza a los consumidores el acceso a productos y servicios adecuados, y a mecanismos eficaces para proteger sus derechos, estableciendo varios criterios para reducir la asimetría de la información en favor de los consumidores. De este modo, establece las obligaciones de los proveedores, así como los derechos de los consumidores e incluye normas relativas a la información que debe proporcionarse a los consumidores, a la idoneidad de los productos y servicios, los requisitos de publicidad, salud y de seguridad de los consumidores, los contratos con los consumidores, y las disposiciones sobre productos o servicios específicos.

La Comisión de Protección al Consumidor del Indecopi es la encargada de revisar las reclamaciones por la infracción de cualquiera de las disposiciones del mencionado código.

El Código es aplicable a todas las relaciones con consumidores que se celebren en territorio peruano, o cuando estas tienen efectos en él.

I. Derecho de propiedad e inversión inmobiliaria

El derecho peruano ofrece reglas de juego que garantizan la adquisición, transferencia y protección de la propiedad inmueble. Las medidas concretas adoptadas por el Estado hacen hincapié en tres puntos. Primero, la protección del derecho de propiedad a nivel constitucional, garantizando su libre ejercicio y consagrándolo como inviolable. En segundo lugar, la Constitución también establece que los extranjeros (sean personas naturales o jurídicas) tienen la misma condición que los peruanos para la adquisición de propiedad, salvo una puntual excepción- establecida por razones de seguridad nacional- respecto de predios ubicados dentro de 50 kilómetros medidos desde la zona de frontera. Y, en tercer lugar, el desarrollo de diversos mecanismos legales para que la adquisición, la transferencia y el aprovechamiento de los inmuebles se realice de manera más segura. La prohibición de propiedad de extranjeros en zona de frontera no es absoluta, ya que por necesidad pública y vía decreto supremo se puede autorizar dicha propiedad.

1. Derechos de propiedad inmobiliaria privada y pública.

Para adquirir inmuebles en el Perú, los inversores interesados deben tener en consideración la distinción entre bienes inmuebles de propiedad privada y bienes inmuebles de propiedad pública.

La transferencia de propiedad privada se rige por las reglas del Código Civil. Según tales reglas, las transacciones entre particulares gozan de amplias posibilidades contractuales, permitiéndose incluso la creación de nuevas modalidades contractuales, no previstas en la legislación vigente, denominadas “contratos atípicos”. Dentro de las figuras legales reguladas, se encuentran los derechos reales de propiedad: superficie, servidumbre, posesión, y usufructo, entre otros. La propiedad también se adquiere por la posesión efectiva de un bien por 10 años, lo que se conoce como “prescripción” o “usucapión”.

La normativa peruana también posibilita que las partes celebren contratos preparatorios con miras a la posible adquisición de inmuebles. Este es el caso del compromiso de contratar, mediante el cual las partes se obligan a celebrar un contrato futuro; pudiendo incluso una de ellas asumir el pago de una penalidad en caso de manifestar su negativa para la celebración del contrato definitivo. También existe el contrato de opción, por el cual una de las partes se compromete a celebrar una compraventa en un plazo determinado, teniendo la otra parte la potestad de celebrar o no el contrato.

A excepción de los casos de la donación y de la hipoteca, que requieren estar investidos de ciertas formalidades, en general, los contratos sobre inmuebles pueden celebrarse, simplemente, por mutuo acuerdo. La práctica y la necesidad de oponer los derechos sobre bienes recomienda, sin embargo, revestir al contrato de formalidades que prueben su celebración,

sea dejando constancia por escrito de su realización, sea elevando el contrato a Escritura Pública, o inscribiéndolo en los Registros Públicos.

Dentro de los predios privados, existe un especial tipo de inmuebles cuya transferencia se sujeta a formalidades singulares. Se trata de inmuebles de propiedad de comunidades campesinas y nativas, en los que la venta de los mismos debe ser aprobada por las respectivas asambleas comunales. De acuerdo a lo resuelto en las asambleas, las personas que hayan sido expresamente autorizadas para actuar en nombre de la comunidad ejecutarán el contrato.

Los bienes de propiedad pública pueden ser de propiedad privada del Estado o de dominio público. En ambos casos, existe una regulación bastante especializada que establece una serie de formalidades para su aprovechamiento por parte de cualquier particular. Los privados pueden comprar bienes estatales, celebrar permutas, contratos de servidumbre, superficie, usufructo, o afectar los bienes estatales para una finalidad determinada de relevancia pública. En estos supuestos, será necesario seguir procedimientos administrativos ante la entidad propietaria del bien inmueble, cumplir los requisitos establecidos legalmente para cada tipo de operación, y- dependiendo del caso- participar en subastas o concursos públicos, compitiendo con otros postores para la adquisición del derecho que se pretende. Los bienes del Estado no se adquieren por prescripción.

2. Predios urbanos y rurales

Otra distinción de relevancia que debe tenerse en cuenta es la naturaleza del predio, que puede ser urbano o rural. Esta distinción aplica tanto a los bienes estatales como a los inmuebles de propiedad privada.

Los predios urbanos se ubican dentro de las ciudades, albergando actividades comerciales, industriales, residenciales, de servicios públicos y otras propias de desarrollarse en centros poblados. Cuando se pretende dar un fin específico al predio urbano que se proyecta adquirir, tiene singular importancia gestionar previamente, ante el respectivo gobierno local, una certificación, sea de “Parámetros Urbanísticos y Edificatorios” o de “Zonificación y Vías”. Tales certificados, que tienen una vigencia de tres años, detallan- entre otra información- los usos y parámetros de construcción que deben respetarse. Cabe tener presente que, mientras los certificados se encuentren vigentes, quien los haya solicitado puede hacer valer la información que ellos contienen, a pesar de que en el transcurso de los tres años se produzcan cambios normativos que modifiquen los usos y parámetros del predio.

Los predios rurales son aquellos ubicados fuera de los centros poblados, estando destinados a actividades agrícolas, pecuarias y, en general, campestres. En la mayoría de los casos, existe la posibilidad de modificar el uso del suelo, de rural a urbano, siguiendo un procedimiento de cierta complejidad ante el gobierno local competente.

3. Sistema registral

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) es la entidad que administra el sistema del registro de propiedades inmobiliarias. Es a través de Sunarp que cualquier persona puede obtener un Certificado Registral Inmobiliario (CRI). Este documento permite al comprador verificar la existencia, atributos y descripción del inmueble (terreno y fábrica), la identidad de su propietario, y verificar si el mismo se encuentra libre de hipotecas, y cualquier otro gravamen de carácter judicial o extrajudicial.

La efectividad del sistema registral inmobiliario está garantizada por mandato legal. Toda la información publicitada y contenida en los registros se presume conocida por todos, sin admitirse prueba en contrario. Quienes aparezcan como propietarios en este sistema están debidamente legitimados para vender los inmuebles de los cuales sean titulares.

4. Expropiación

La propiedad está muy protegida y dotada de garantías para su defensa, pero no es un derecho absoluto. La Constitución

señala que solo se puede privar del dominio a una persona (expropiación) en caso de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley del Congreso, y previo pago en efectivo de una indemnización por el valor del bien y el lucro cesante. El propietario puede discutir el valor de la compensación ante el Poder Judicial o en un arbitraje. La expropiación siempre es a favor del Estado.

La experiencia de los últimos años demuestra que el Estado recurre en muy pocas ocasiones a este mecanismo y básicamente lo hace para atender la seguridad territorial y ejecutar obras de infraestructura pública. Este es el último recurso cuando se requiere la propiedad un bien.

J. Propiedad intelectual

1. Signos distintivos

La Decisión N° 486 de la Comunidad Andina y el Decreto Legislativo N° 1075 rigen la protección de signos distintivos en el Perú.

En el Perú el derecho al uso exclusivo de una marca se adquiere por el registro de la misma ante la Oficina de Signos Distintivos del Indecopi. Cualquier signo distintivo susceptible de representación gráfica, que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado puede ser registrado como una marca.

La solicitud multiclase puede ser presentada para registrar productos o servicios. Si la solicitud de registro se presenta cumpliendo todas las formalidades exigidas por la ley y no se presentan oposiciones, el trámite durará seis meses aproximadamente. Si se presentan oposiciones, el trámite durará un año y seis meses aproximadamente.

El registro tiene una duración de diez años contados a partir de la fecha de su concesión y puede renovarse por períodos sucesivos de diez años.

El registro de una marca puede ser cancelado a solicitud de cualquier persona interesada, si esta no ha sido utilizada en alguno de los países miembros de la Comunidad Andina (Bolivia, Colombia, Ecuador, o Perú) durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación.

También son considerados signos distintivos susceptibles de registro los lemas comerciales, los nombres comerciales, las marcas colectivas, las marcas de certificación y las denominaciones de origen.

El nombre comercial es el único signo distintivo que se protege por su uso efectivo en el mercado, siendo el registro meramente declarativo.

Las transferencias, modificaciones y otros actos que afecten los derechos registrados deben inscribirse ante la Oficina de Signos Distintivos para que tengan efectos frente a terceros. Las licencias también pueden ser registradas.

2. Patentes y diseños industriales

La Decisión N° 486 de la Comunidad Andina y el Decreto Legislativo N° 1075 rigen las invenciones en el Perú.

En el Perú se otorgan patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial. Los usos y segundos usos no pueden ser patentados. Si la solicitud de patente se presenta cumpliendo todas las formalidades exigidas por la ley y no se presentan oposiciones, el trámite durará cuatro años aproximadamente. Si se presentan oposiciones, el trámite durará entre cinco a seis años. El registro tiene una duración de 20 años contados a partir de la fecha de la

presentación de la solicitud.

El derecho para el uso exclusivo de una invención se adquiere mediante la obtención de una patente ante la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías la autoridad nacional encargada de monitorear y proteger patentes. Cuenta con autonomía técnico, administrativa y operativa para ejercer sus competencias y emite resoluciones en primera instancia en materias contenciosas y no contenciosas, incluyendo violación de derechos, ya sea a solicitud de parte o de oficio. Sus resoluciones pueden ser apeladas ante la Sala especializada en Propiedad Intelectual del Tribunal de Indecopi. Es necesario pagar una tasa anual por la vigencia de patentes, o de ser aplicable, para continuar con el proceso de solicitud de una patente.

También se protege los modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados. El registro de estos inventos dura diez años desde la fecha en que la solicitud fue presentada y no puede ser renovado. La cesión, licenciamiento, modificación y otros actos que afecten un derecho de patente, deben registrarse ante la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías para que tengan efectos frente a terceros.

El Perú es miembro del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) desde el 6 de junio de 2009. Por lo tanto, todas las solicitudes PCT presentadas después de esa fecha podrían entrar a la fase nacional en el Perú.

3. Derechos de autor

La Decisión N°351 de la Comunidad Andina y el Decreto Legislativo N° 822 (Ley sobre el Derecho de Autor) regulan la protección de los derechos de autor en el Perú. La protección de derechos de autor recae sobre todas las obras del ingenio, en el ámbito artístico, científico o literario, susceptibles de ser reproducidas de cualquier forma.

El registro es meramente declarativo. El autor de una obra tiene, por el sólo hecho de la creación, la titularidad originaria de un derecho exclusivo, oponible a terceros, que comprende derechos de orden moral y patrimonial. La Oficina de Derechos de Autor del Indecopi es la entidad administrativa nacional responsable por el seguimiento administrativo y la protección de derechos de autor y otros relacionados.

K. Normativa sobre Internet / Comercio electrónico

El Código Civil establece que en la formación de un contrato, el consentimiento puede manifestarse a través de medios electrónicos. Más aún, el uso de la firma electrónica y digital se encuentra permitida expresamente y regulada en la Ley N° 27269 (Ley de Firmas y Certificados Digitales) y su reglamento.

En la actualidad, la regulación en materia de comercio electrónico se encuentra principalmente en las disposiciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el mismo que establece que en los casos en los que el proveedor proporcione información adicional de sus productos o servicios a través de Internet, esta debe ser clara, comprensible, precisa y fácilmente accesible.

La Ley de Protección de Datos Personales también norma la protección de datos en el territorio peruano o por encargo de una empresa peruana. Se establece ciertas obligaciones que deben ser cumplidas con el objeto de salvaguardar información privada almacenada en bancos de datos.

La legislación peruana no incluye otro tipo de normas sobre transacciones a través de internet o de comercio electrónico. Por lo tanto, este tipo de relaciones será regulada por los términos acordados por las partes en relación con las transacciones realizadas utilizando medios electrónicos.



Catedral de Lima, Plaza de Armas

L. Financiamientos / Pagos

La celebración de contratos de financiamiento con entidades financieras extranjeras no se encuentra sujeta a ninguna restricción, ni requiere una autorización previa o inscripción en el Banco Central de Reserva del Perú o en alguna otra entidad semejante. El pago de deudas en el extranjero bajo los mencionados contratos tampoco se encuentra sujeto a autorización o restricción alguna, siempre que las retenciones del Impuesto a la Renta aplicables, sobre cualquier interés pagado, sean realizadas.

Los arrendamientos financieros únicamente pueden ser realizados por instituciones peruanas autorizadas.

M. Regulación sobre valores

Los valores son regulados, principalmente, por la Ley del Mercado de Valores (LMV). Esta ley se aplica a los títulos valores que son emitidos de forma masiva, que son libremente negociables y, que otorgan a sus titulares derechos de crédito, de participación o derechos similares de naturaleza económica. Los valores pueden ser ofertados de manera pública o privada.

1. Ofertas de valores

Todos los valores que se ofrezcan públicamente deben encontrarse previamente registrados en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV), administrado por la SMV.

La LMV, de manera conjunta con otras normas emitidas por la SMV, establece ciertos estándares, tales como transparencia y la divulgación oportuna de información relevante. Toda la información revelada al mercado a través de los sistemas del RPMV para la difusión de información debe ser cierta, clara, suficiente y oportuna. La información contenida en la RPMV es de libre acceso, a menos que sea declarada reservada en virtud de determinadas circunstancias previstas en la legislación.

La legislación del mercado de valores regula principalmente los siguientes tipos de oferta pública: (i) la oferta pública para la colocación primaria o venta de valores, (ii) la oferta pública de adquisición - OPA y (iii) la oferta pública de compra de valores por exclusión del RPMV – OPC.

2. Oferta pública primaria o de venta de valores

Nuestra legislación considera como oferta pública de valores cualquier invitación que se dirige al público en general o a determinados segmentos de este para realizar cualquier acto jurídico referido a la colocación o disposición de valores mobiliarios. Las ofertas se presumen públicas si se dirigen a más de 100 posibles inversionistas.

Los valores sujetos a oferta pública deberán estar registrados en el RPMV, para lo cual, como regla general, deberán presentarse ante la SMV un prospecto informativo; los estados financieros de los últimos dos años fiscales y, algunos otros documentos e información descritos en la normativa aplicable.

Los programas de emisión se mantendrán registrados durante el plazo de seis años, con la obligación de actualizar el Memorando Informativo en el tercer año. La colocación de valores puede hacerse dentro de los tres años siguientes a la fecha de inscripción de los valores.

La ley peruana contempla mecanismos simplificados de registro para ofertas dirigidas exclusivamente a inversionistas acreditados, de valores de ciertas entidades multilaterales y, ofertas internacionales de valores inscritos en el Registro de Valores de Estados Unidos y Comisión de Cambio (United States Securities and Exchange Commission), emitidos bajo la Regla 144A, bajo la Regulación S o autorizados por la Superintendencia de Chile o de Colombia.

3. Oferta pública de adquisición – OPA

De acuerdo con las reglas de la OPA, si una persona o empresa pretende adquirir o incrementar, directa o indirectamente, una participación significativa (definida como cualquier adquisición de acciones que alcance o supere el 25%, 50% o 60% del capital social suscrito y pagado representado por acciones con derecho a voto, la adquisición por cualquier medio de la capacidad de poder de voto equivalente al 25% del total del poder de voto, o la posibilidad de elegir a la mayoría de miembros del Directorio del emisor o de modificar los estatutos del emisor) en una sociedad con acciones listadas en una bolsa peruana, dicha adquisición conllevará la realización de una OPA, salvo excepciones aplicables.

Si la adquisición de participación significativa se pretende hacer en no más de cuatro actos en un periodo de tres años, la OPA deberá hacerse dentro de cierto plazo luego de la adquisición de la participación significativa, por un porcentaje de valores previsto en la legislación y a un precio mínimo fijado por una empresa valorizadora designada por la SMV. La oferta se dirigirá a los titulares de las acciones con derecho a voto y de valores que den derecho a adquirir dichas acciones dentro de un plazo determinado, que no participaron en la adquisición previa.

4. Oferta pública de compra de valores por exclusión del RPMV - OPC

Las normas que regulan la OPC establecen que si el emisor de los valores inscritos en el RPMV solicita la cancelación de tal inscripción, o aprueba una transacción de efectos análogos (por ejemplo, una división en la que los inversionistas terminen poseyendo valores no registrados), debe realizar una oferta de compra, salvo que se aplique una excepción.

La OPC se dirigirá a todos los inversionistas que no participaron en la cancelación o la aprobación de la transacción.

5. Inversiones en valores por inversionistas institucionales locales

La adquisición de valores locales o del exterior por inversionistas institucionales se encuentra sujeta a las regulaciones propias que puedan corresponder a los mismos. Por ejemplo, en el caso de las inversiones de fondos de pensiones o de compañías de seguros, deberán seguirse las normas aprobadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. En cambio, si se trata de inversiones de un fondo mutuo local, deberán seguirse las reglas establecidas por la SMV.

6. Bolsa de Valores de Lima

La Bolsa de Valores de Lima (BVL) es, actualmente, la única bolsa de valores en el Perú. La BVL tiene mecanismos para el listado regular de acciones y otros valores de emisiones del exterior, aunque también tiene implementados mecanismos simplificados de listado en caso de valores que ya se encuentren listados en ciertos otros mercados (dual listing). La BVL también tiene implementado un segmento especial para el listado de empresas mineras junior.

Adicionalmente, la BVL forma parte, conjuntamente con la Bolsa de Comercio de Santiago y la Bolsa de Valores de Colombia, del Mercado Integrado Latinoamericano (MILA), para facilitar la negociación de los valores de dichas bolsas entre los inversionistas de sus respectivos países. A través del MILA, inversionistas pueden adquirir y vender valores en cualquier de estos mercados a través de un intermediario local.

7. Intermediarios de la bolsa de valores

Los intermediarios de la bolsa de valores están a cargo de todas las transacciones realizadas en la BVL. Dichas entidades están obligadas a obtener una licencia de la SMV y están sujetas a su control y supervisión.

Para operaciones en el marco del MILA, los intermediarios locales pueden acceder a realizar operaciones en las otras bolsas

a través de las plataformas de los intermediarios de la bolsa respectiva.

8. Instituciones de compensación y liquidación de valores – CAVALI

Cavali es la entidad encargada de la compensación y liquidación de todas las transacciones realizadas en la BVL, para lo cual ha obtenido, de manera previa, una licencia de la SMV. Cavali también está sujeta al control y supervisión de esta última entidad gubernamental.

Para efectos de las negociaciones en el marco del MILA, Cavali ha suscrito convenios con las correspondientes instituciones de compensación y liquidación en Colombia y Chile.

Cavali también ha suscrito convenios con otras instituciones de compensación y liquidación de otros países para efectos de las operaciones con valores que se negocien simultáneamente en la BVL y en otros mercados (*dual listing*).

9. Temas tributarios

Las ganancias de capital provenientes de la enajenación de valores por entidades no domiciliadas están sujetas a una tasa preferencial del 5% para efectos del Impuesto a la Renta, siempre que los valores sean negociados en la BVL. En caso contrario, la tasa aplicable será de 30%.

Sin embargo, de acuerdo a la recientemente publicada Ley N°30341, las ganancias de capital que provengan de la transferencia de acciones a través de la BVL estarán exentas del impuesto a la renta entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2018, siempre que se cumpla con ciertas condiciones (por ejemplo, el vendedor relevante y sus partes vinculadas no deben transferir una participación accionaria mayor del 10% en un período de 12 meses y, las acciones que se haya transferido se considerarán con presencia material- acciones que se cotizan regularmente- en la BVL)

N. Garantías

No existen restricciones a la titularidad de garantías reales en el Perú para individuos o sociedades extranjeras. Las garantías más utilizadas bajo la legislación peruana son la hipoteca y la garantía mobiliaria (*security interest*).

1. Hipoteca

Los inmuebles y la propiedad inmueble pueden ser objeto de hipoteca.

A efectos de otorgar una garantía hipotecaria, la misma deberá observar los siguientes requisitos esenciales:

- Consentimiento expreso por parte del propietario o de su representante legal.
- Asegurar el cumplimiento de una obligación determinada o determinable.
- El monto de gravamen debe ser determinado o determinable.
- Inscripción de la escritura pública de constitución de la hipoteca en el Registro de Propiedad Inmueble.

Una vez que la hipoteca se encuentra debidamente inscrita en el mencionado registro, esta será considerada válida y eficaz legalmente.

2. Garantía mobiliaria

La garantía mobiliaria se constituye sobre cualquier bien mueble o activo, siempre que la misma haya sido constituida por escrito. La inscripción de la mencionada garantía en el registro público correspondiente generará oponibilidad frente a los terceros.

La ejecución de la garantía mobiliaria puede realizarla directamente el acreedor, sin la necesidad de recurrir a una autoridad judicial, si estuviera previsto en el acuerdo de constitución de garantía mobiliaria.

O. Litigios / Sistemas de solución de controversias

La legislación peruana permite la solución de controversias a través de cortes judiciales o tribunales arbitrales. Los extranjeros gozan de los mismos derechos y garantías legales aplicables a los nacionales. El debido proceso y la tutela jurisdiccional se reconocen como derechos constitucionales.

1. Sistema judicial

El sistema judicial peruano se encuentra integrado por diferentes clases de cortes especializadas en diversas áreas del derecho que, a su vez, delimitan sus competencias sobre la base de una determinada jurisdicción territorial, materia, el monto en disputa, entre otros factores. Las cortes civiles se encargan de las disputas de contenido civil, comercial, constitucional y la revisión de decisiones administrativas, mientras que las cortes penales se encargan de las conductas consideradas como delictivas de acuerdo al Código Penal u otras normas aplicables. El sistema legal peruano sigue la tradición jurídica civil romanista a diferencia del derecho anglosajón o *Common Law*. Sin embargo, la jurisprudencia y ciertas decisiones de la Corte Suprema tienen carácter obligatorio siempre que el Tribunal Constitucional determine de manera expresa que un caso es considerado “jurisprudencia” de acuerdo al régimen legal peruano.

Los procesos relacionados con materias civiles y comerciales se encuentran debidamente contenidos en el Código Procesal Civil, mientras que los procesos penales se encuentran regulados en el Código de Procedimientos Penales. Es importante resaltar que este último viene siendo reemplazado progresivamente por uno nuevo denominado Código Procesal Penal, el cual ya se encuentra vigente en algunas provincias del Perú y se prevé su aplicación a nivel nacional a partir de abril de 2016. Por otra parte, los procedimientos constitucionales se encuentran comprendidos en el Código Procesal Constitucional mientras que la revisión de decisiones administrativas se rige por la Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

El Poder Judicial del Perú está organizado en 33 distritos judiciales a lo largo del país. La primera instancia incluye tanto jueces civiles como penales. En cada distrito judicial, las Cortes Superiores actúan como segunda instancia absolviendo recursos de apelación. Existen procesos constitucionales, penales y civiles específicos en los que las Cortes Superiores actúan como primera instancia. En esos procesos, la Corte Suprema resuelve recursos de apelación. La Corte Suprema es el más alto nivel judicial y, usualmente, se encarga de revisar en casación los casos en lo que refiere a asuntos de derecho.

En el caso de protección de derechos constitucionales como la vida, la salud, no discriminación, empleo, debido derecho, propiedad, derecho a asociación, secreto de las comunicaciones y documentación privada, secreto bancario, entre otros, la revisión final de las demandas le corresponde al Tribunal Constitucional, que es autónomo y no forma parte del Poder Judicial.

2. Competencia de los tribunales

Son principalmente dos las categorías que determinan la organización del sistema judicial: por territorio y por especialidad. La jurisdicción se determina únicamente por ley. Sin embargo, es posible apartarse de la jurisdicción ordinaria y pactar arbitraje y ley aplicable en los casos en los que la ley lo permite.

3. Ejecución de sentencias extranjeras

La ley peruana le reconoce a las sentencias extranjeras los mismos efectos que a las sentencias locales. Para ello deben ser previamente reconocidas dentro de un proceso judicial (exequátur).

La ejecución de las sentencias extranjeras dentro del Perú está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) que la sentencia objeto de ejecución no resuelva una materia que sea de competencia exclusiva de las cortes peruanas; (ii) que la corte que emitió la sentencia tenga competencia jurisdiccional bajo las normas de su localidad, así como bajo normas internacionales; (iii) que el procesado haya sido juzgado de acuerdo a las normas en donde se encuentra el tribunal, que se le haya otorgado una oportunidad razonable de comparecer ante el mismo, y que se haya respetado su derecho al debido proceso; (iv) que la sentencia emitida por la corte extranjera tenga la calidad de *res judicata* dentro de la jurisdicción sobre la cual dicha corte tiene competencia; (v) que no exista un proceso pendiente por la misma materia controvertida, con la participación de la mismas partes, en la República del Perú, que haya sido iniciado con anterioridad al comienzo del proceso por parte de la corte extranjera; (vi) que la sentencia extranjera no sea incompatible con una sentencia emitida por el Perú, salvo que la sentencia extranjera se haya emitido con anterioridad a la peruana; (vii) que tal sentencia no sea contraria a las reglas del orden público y las buenas costumbres de la República del Perú; y (viii) que exista un tratado entre la República del Perú y el país en donde se encuentra la corte extranjera, cuyas disposiciones sean aplicables.

En caso de que no exista un tratado entre el Perú y el país extranjero, se aplicarán las reglas de la reciprocidad (las cuales se presumen), en cuyo caso la sentencia emitida por la corte competente extranjera será admitida y, por tanto, ejecutada por la corte peruana, salvo que de acuerdo a las normas del país extranjero, las sentencias emitidas por cortes peruanas no sean admitidas en dicho país, o las sentencias emitidas por cortes peruanas estén sujetas a una reevaluación, por parte de la corte extranjera competente, acerca de los temas tratados en la mencionada sentencia. A la fecha, no existe un tratado entre la República del Perú y los Estados Unidos de América que contemple la posibilidad de ejecución de sentencias extranjeras.

4. Arbitraje

Cualquier controversia en materia civil o comercial puede ser sometida a arbitraje, siempre que las partes lo hayan pactado.

Durante un arbitraje, cualquier aspecto no previsto por las partes se regirá por las normas de arbitraje, las cuales contemplan disposiciones que regulan tanto el arbitraje nacional como el internacional llevado en el Perú.

Los laudos arbitrales extranjeros serán reconocidos y ejecutados en el Perú, de acuerdo a las siguientes disposiciones, aunque estén basados en normas extranjeras:

- Convenio de Reconocimiento y Ejecución de Decisiones Arbitrales, aprobado en Nueva York, el 10 de junio de 1958; o
- Convenio Interamericano de Arbitraje Comercial Internacional, aprobado en Panamá, el 30 de enero de 1975.

Asimismo, Perú ha suscrito convenios bilaterales con relación al reconocimiento de laudos extranjeros.

VI. EXTINCIÓN / RESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL

A. Disolución / Liquidación

La Ley General de Sociedades establece las causas y los procedimientos a seguir para disolver y liquidar sociedades en general. Sin embargo, existen entidades que, debido a la particular actividad a la que se dedican, deben seguir regímenes de liquidación específicos, tales como las entidades pertenecientes al sistema financiero.

1. Disolución

La disolución voluntaria de una sociedad bajo la LGS puede ser decidida por sus accionistas en caso de que se cumplan

las causales establecidas.

En este caso, el directorio o algún accionista deberá realizar una convocatoria a junta general de accionistas en un plazo máximo de 30 días para adoptar el acuerdo de disolución o las medidas que correspondan para superar dicha causal de disolución. Cabe destacar que, no obstante las sociedades son dirigidas por sus accionistas y por sus órganos de gobierno, el Estado Peruano puede ordenar su continuación forzosa si la considera de seguridad nacional o necesidad pública.

2. Liquidación

El proceso de liquidación se inicia como consecuencia de la adopción del acuerdo de disolución de la sociedad, la misma que conservará su personalidad jurídica hasta que el proceso de liquidación concluya y hasta que se inscriba la extinción en el Registro Público.

El proceso de liquidación puede ser dirigido por uno o varios liquidadores, designados por la junta de accionistas. Los liquidadores no podrán distribuir el haber social entre los accionistas, sin antes haber satisfecho las obligaciones con los acreedores.

Los liquidadores deberán mantener a los accionistas informados sobre los estados financieros y sobre el progreso del proceso de liquidación.

Una vez distribuidos los remanentes, los liquidadores deberán solicitar la liquidación de la sociedad ante el Registro de Personas Jurídicas. Si existieran acreedores de la sociedad que no hayan visto satisfechas sus acreencias, luego de la liquidación, esos acreedores podrán hacer valer sus créditos frente a los accionistas, únicamente, hasta por el monto de la suma distribuida como consecuencia de la liquidación. Si todavía existieran obligaciones impagas luego de la distribución, el liquidador solicitará a una corte civil la declaración de banca rota (quiebra) del deudor, y la sociedad dejará de existir.

B. Insolvencia / Quiebra / Reestructuración

El concurso, la quiebra y los procesos de reestructuración respecto de sociedades o individuos residentes en el Perú que desarrollan actividad empresarial, deberán registrarse por lo dispuesto por la Ley General del Sistema Concursal. El Indecopi es el órgano gubernamental encargado de ello, con competencia exclusiva por mandato legal para casos de insolvencia. Los bancos, las compañías aseguradoras y los órganos gubernamentales (ministerios, autoridad fiscal, gobiernos locales (municipalidades) y otros similares), no están sujetos a esta ley.

El procedimiento concursal puede ser iniciado voluntariamente por el deudor cuando sus pérdidas excedan un tercio de su capital pagado o cuando sus obligaciones vencidas excedan un tercio del total de sus pasivos adeudados. El procedimiento concursal también puede ser iniciado por los acreedores cuando sus acreencias superen las 50 UIT, y se encuentran vencidas por más de 30 días. El inicio del procedimiento concursal busca otorgar un escenario ordenado para la negociación entre deudor y acreedores, permitiendo a éstos decidir si optarán por reestructurar o por liquidar al deudor.

Una junta de acreedores está conformada por los acreedores que ostentan acreencias frente al deudor, siempre que dichos créditos sean reconocidos por el Indecopi. En el procedimiento concursal ordinario, (el de uso más general) la junta de acreedores decide acerca del patrimonio del deudor, si reestructura o liquida al deudor.

A diferencia de otros marcos legales concursales, no se requiere la intervención o comprobación y aprobación de una corte o del Indecopi con respecto a la solidez, la razonabilidad o la viabilidad de los acuerdos de reestructuración o liquidación y, en general, de las decisiones de la junta de acreedores; por tanto, el sistema concursal peruano resulta ser altamente “privatizado” en su núcleo.

Los acuerdos y las decisiones de la junta de acreedores podrán ser impugnados por el deudor o por los acreedores que en conjunto representen créditos de cuando menos el 10% del monto total de los créditos reconocidos por la Comisión del Indecopi, sea por el incumplimiento de las normas del derecho concursal, de las formalidades, o en caso de abuso de derecho.

En la liquidación, el orden de preferencia en el pago de los créditos es el siguiente:

- Primero: remuneraciones y beneficios laborales adeudados a los trabajadores, así como los aportes impagos al Sistema Privado de Pensiones.
- Segundo: derecho de alimentos (aplicable únicamente a la quiebra de personas naturales).
- Tercero: los créditos garantizados con hipotecas, garantías mobiliarias, anticresis, warrants o medidas cautelares que recaigan sobre bienes del deudor, siempre que dichas garantías o retenciones hayan sido debidamente registradas y que las medidas cautelares hayan sido trabadas con anterioridad al inicio del procedimiento concursal.
- Cuarto: los créditos de origen tributario, incluyendo los tributos, las cuotas, las tasas, las contribuciones, los intereses y las multas.
- Quinto: los demás créditos no garantizados que no estén comprendidos en los órdenes precedentes.

Si el procedimiento de liquidación dentro de un proceso de disolución termina con la realización de todos los activos del deudor y aún quedaran deudas impagas, el deudor será declarado en quiebra por el juez competente, a solicitud del liquidador ante las cortes civiles.

VII. CONTACTOS

Ministerio de Relaciones Exteriores Dirección General de Promoción Económica (DPE)



Silvia Alfaro Espinosa
Embajadora
dpe@rree.gob.pe

Dirección de Promoción Comercial
[+511] 204-3392

Dirección de Promoción de Inversiones
[+511] 204-3385

Dirección de Promoción del Turismo
[+511] 204-3392

Dirección General de Promoción Económica
<http://www.rree.gob.pe/promocioneconomica/Paginas/Home.aspx>
Twitter (@promoeconomica)
Facebook (<https://www.facebook.com/diplomaciaeconomica>)

Ministerio de Relaciones Exteriores
Jr. Lampa 545 - Lima 1 - Perú
Telf: [+511] 204-2400
www.rree.gob.pe

Rodrigo, Elias & Medrano Abogados



Luis Carlos Rodrigo Prado
Socio Decano - Coordinador de Recursos Naturales
lcrodrigop@estudiorodrigo.com



Jean Paul Chabaneix
Socio - Coordinador de Bancario y Financiero, Fusiones y Adquisiciones
jpchabaneix@estudiorodrigo.com



Sandro Fuentes Acurio
Socio - Coordinador de Corporativo y Comercial
sfuentes@estudiorodrigo.com

Rodrigo, Elias & Medrano Abogados
Av. San Felipe 758 - Lima 11 - Perú
Telf: [+ 511] 619-1900 Fax: [+ 511] 619-1919
www.estudiorodrigo.com

RODRIGO,
ELIAS
& MEDRANO
ABOGADOS

www.estudiorodrigo.com